

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la REINA, su Augusta Esposa, recibirán en el día de hoy, á las dos de la tarde, con motivo de los días de su Augusto Padre el Rey D. Francisco de Asís; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Medina Peñalosa pidiendo que se indulte á su hijo Juan Medina Sánchez de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Algeciras le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, lleva cumplida gran parte de su condena y cometió el delito en defensa de su padre:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Medina Sánchez de la mitad de la pena de ocho años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Ruiz Rodríguez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que la Audiencia de Alicante le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Ruiz Rodríguez del resto de la pena de dos años, 11 meses y 15 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidós de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por D. José María Lorenzo Rubinos, vecino de esta Corte, y en vista de los favora-

bles informes emitidos por el Ministerio de la Guerra, Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle autorización provisional para establecer una colonia agrícola en los terrenos que comprende el campo exterior de la plaza de Melilla, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Noviembre de 1835, y al pliego de condiciones adjunto que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior Real decreto.

1.ª Se otorga autorización provisional á D. José María Lorenzo Rubinos para el establecimiento de una colonia agrícola en los términos jurisdiccionales del campo de Melilla, que se denominará Alfonso XII, destinando á ella una superficie de 305 hectáreas, 30 áreas y 37 centiáreas, en la forma que se representa en el plano.

2.ª D. José María Lorenzo Rubinos ó sus derechohabientes satisfarán perpetuamente al Tesoro por dicha colonia un canon igual al 3 por 100 de los terrenos adjudicados á la misma, previa tasación pericial.

3.ª El concesionario construirá por su cuenta y bajo la inspección del funcionario que designe el Ministro de la Guerra, en los terrenos que comprende la colonia, dos fuertes provisionales, situados en los puntos que se designan en el plano, más los que dicho Ministerio considere necesarios para mayor seguridad de la colonia, sujetándoles en su naturaleza, disposición y forma al tipo consignado en el mismo.

4.ª De los terrenos que comprende la concesión, se agregará el que ocupan los caminos que han de enlazar los fuertes entre sí, y éstos con la plaza, y deberán seguir aproximadamente las direcciones que se indican en el plano; las explanadas que han de rodear los fuertes provisionales, las cuales servirán luego para rodear á los permanentes que han de reemplazar á aquellos; la marcada para el fuerte de San Lorenzo y el campo de instrucción; cuyos límites habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de la Guerra, y designados después en el plano definitivo.

5.ª Los colonos habrán de ser precisamente españoles, y con preferencia de la provincia de Málaga y de las cuencas de Vélez y Torrox. Sin embargo, la décima parte de ellos podrá ser de moros, y se les destinará precisamente á la zona límite de la jurisdicción española; pero antes de ser admitidos habrán de ser presentados á las Autoridades de la plaza de Melilla, y éstas otorgarles el *equeatur*.

6.ª Las casas, tanto para vivienda de los colonos como para la explotación agrícola, se sujetarán, en situación, naturaleza y forma, á las prescripciones de la ley de zonas, y se edificarán bajo la inspección del cuerpo de Ingenieros militares, cuando hayan de construirse en terrenos afectos á servidumbre. En los terrenos donde ésta no exista podrá construirse libremente el concesionario, previa aprobación de los planos y modelos por el Ministerio de Fomento.

7.ª El concesionario constituirá, como garantía del cumplimiento de la concesión, una fianza de 375 pesetas por cada uno de los 16 colonos que han de poblar la colonia para cuyo establecimiento se le concede esta autorización, debiendo remitir al Ministerio de Fomento el documento fehaciente que acredite la garantía de esa suma por la Sociedad de Crédito y Fomento de Vélez Málaga que el concesionario ofrece para dichos efectos.

8.ª A cada uno de los 16 colonos se les señalará 15 hectáreas de terrenos de secano, siendo privativo de aquéllos y del concesionario el contratar la forma y modo del establecimiento, pago de anticipo y demás condiciones económicas, debiendo presentar al Ministerio de Fomento para su aprobación el proyecto de repartimento de suertes.

9.ª El concesionario destinará cinco hectáreas á la formación de un vivero de vides americanas, resistentes á la filoxera, en el punto que designe un Ingeniero comisionado al efecto por el Ministerio de Fomento. Los gastos de plantación y sostenimiento del vivero y corta de los sarmientos serán de cuenta

del concesionario, sin que el Estado, que dispondrá de ellos libremente, haya de satisfacer otro que el de su transporte al punto de la Península á que se destine.

10. Los terrenos á que se refiere esta concesión no podrán dedicarse al cultivo de arbolado, y únicamente podrán plantarse de caña de azúcar, legumbres, cereales, y en general de todas aquellas plantaciones que sin ser árboles ni arbustos no necesitan para su siembra, desarrollo y recolección un período de tiempo mayor de dos años. Sin embargo, en el caso de que creyera conveniente destinar alguna porción de dichos terrenos á otros cultivos distintos de los ya enumerados, deberá solicitarlo y obtener la oportuna autorización del Ministerio de Fomento.

11. La concesión definitiva, y la devolución de la fianza á que se refiere la condición 7.ª, se verificará tan pronto como se hayan dividido las suertes, desmontado los terrenos, construido los edificios y establecido los colonos, no excediendo de cuatro años el tiempo que en ello se emplee, á contar desde la fecha en que el concesionario entre en posesión legal de los terrenos, pues si trascurriera dicho plazo sin haber cumplido todas las prescripciones, caducará la concesión provisional, quedando á favor del Estado los terrenos, las construcciones y las obras emprendidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

12. Los 10 años por cuyo tiempo los colonos y los terrenos gozan de las exenciones establecidas en el art. 45 de la ley comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera siembra ó plantación de todas ó cada una de las suertes.

13. El Estado procurará garantizar la propiedad y seguridad de los colonos contra las invasiones de los moros; pero si aquellos, sus productos ó las personas fueran víctimas de algún ataque de las kabilas fronterizas, no podrá exigirsele responsabilidad alguna ni reclamarse indemnización de ninguna especie. Tampoco tendrán derecho á ella en el caso de que los perjuicios que sufran sean ocasionados por función de guerra en que las tropas españolas hayan tomado la ofensiva.

14. Con arreglo al art. 23 de la ley, elegirán los colonos la persona que entre ellos consideren más apta para el ejercicio de la Autoridad interior de la colonia, sujetándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio.

15. Sin perjuicio de la inspección facultativa que el Ministerio de Fomento considere conveniente para conocer el estado de los trabajos, mientras no recaiga la concesión definitiva, el concesionario deberá rendir una Memoria semestral expresiva del impulso que reciba la ejecución del pensamiento.

CONDICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por el Ministerio de Fomento se designará un Ingeniero que, en unión con otro funcionario que nombre el Ministerio de la Guerra, proceda al reconocimiento, clasificación, tasación, deslinde y amojonamiento de los terrenos, caminos y servidumbres á que éstos han de quedar afectos y al levantamiento del plano definitivo de los mismos.

2.ª La concesión provisional otorgada no empezará á surtir efecto legal hasta tanto que dichas operaciones sean practicadas y aprobadas por el Ministerio de Fomento y por el de la Guerra en la parte que le corresponda.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

En atención á lo solicitado por D. Juan Paseti, vecino de Málaga, y en vista de los favorables informes emitidos por el Ministro de la Guerra, Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle autorización provisional para establecer una colonia agrícola en los terrenos que comprende el campo exterior de la plaza de Melilla, con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Noviembre de 1835, y al pliego de condiciones adjunto que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior Real decreto.

1.ª Se otorga autorización provisional á D. Juan Paseti para el establecimiento de una colonia agrícola en los términos jurisdiccionales del campo de Melilla que se denominará Infanta Isabel, destinando á ella una superficie total de 284 hectáreas, 26 áreas y 62 centiáreas, en la forma que se representa en el plano adjunto.

2.ª D. Juan Paseti ó sus derechohabientes satisfarán perpetuamente al Tesoro por dicha colonia un canon igual al 3 por 100 de valor de los terrenos adjudicados á la misma, previa tasación pericial.

3.ª El concesionario construirá por su cuenta y bajo la inspección del funcionario que designe el Ministro de la Guerra, en los terrenos que comprende la colonia, un fuerte provisional, situado en el punto que se designa en el plano, más los que dicho Ministerio considere necesarios para mayor seguridad de la colonia, sujetándolos en su naturaleza, disposición y forma al tipo consignado en el mismo.

4.ª De los terrenos que comprende la concesión, se segregará el que ocupen los caminos que han de enlazar los fuertes entre sí y éstos con la plaza, y deberán seguir aproximadamente las direcciones que se indican en el plano; las explanadas que han de rodear el fuerte provisional, que ha de servir luego para rodear al permanente que ha de reemplazarle; la marcada para el fuerte de los Camellos y el campo de instrucción, cuyos límites habrán de ser previamente aprobados por el Ministerio de la Guerra y designados después en el plano definitivo.

5.ª Los colonos habrán de ser precisamente españoles, y con preferencia de la provincia de Málaga y de las cuencas de Vélez y Torrox. Sin embargo, la décima parte de ellos podrá ser de moros, y se les destinará á la zona límite de la jurisdicción española; pero antes de ser admitidos habrán de ser presentados á las Autoridades de la plaza de Melilla, y éstas otorgarles *exequatur*.

6.ª Las casas, tanto para vivienda de los colonos como para la explotación agrícola, se sujetarán en situación, naturaleza y forma á las prescripciones de la ley de zonas, y se edificarán bajo la inspección del cuerpo de Ingenieros militares cuando hayan de construirse en terrenos afectos á servidumbre.

7.ª El concesionario constituirá, como garantía del cumplimiento de la concesión, una fianza de 375 pesetas por cada uno de los 16 colonos que han de poblar la colonia para cuyo establecimiento se le concede esta autorización; debiendo remitir al Ministerio de Fomento el documento fehaciente que acredite la garantía de esa suma por la Sociedad de Crédito y Fomento de Vélez-Málaga que el concesionario ofrece para dichos efectos.

8.ª A cada uno de los colonos se le señalarán 15 hectáreas de terreno de secano, siendo privativo de aquellos y del concesionario el contratar la forma y modo del establecimiento, pago de los arriendos y demás condiciones económicas; debiendo presentar al Ministerio de Fomento para su aprobación el proyecto de repartimiento de suertes.

9.ª El concesionario destinará cinco hectáreas á la formación de un vivero de vides americanas resistentes á la filoxera, en el punto que designe un Ingeniero comisionado al efecto por el Ministerio de Fomento. Los gastos de plantación y sostenimiento del vivero y corta de los sarmientos será de cuenta del concesionario, sin que el Estado, que dispondrá de ello libremente, haya de satisfacer otro que los de su transporte al punto de la Península á que se destinen.

10.ª Los terrenos á que se refiere esta concesión no podrán dedicarse á cultivo de arbolado, y únicamente podrán plantarse de caña de azúcar, legumbres, cereales, y en general de todas aquellas plantaciones que, sin ser árboles ni arbustos, no necesiten para su siembra, desarrollo y recolección, un período de tiempo mayor de dos años. Sin embargo, en el caso de que se creyera conveniente destinar alguna porción de dichos terrenos á otros cultivos distintos de los ya enumerados, deberá solicitarlo y obtener del Ministerio de Fomento la oportuna autorización.

11.ª La concesión definitiva, y la devolución de la fianza á que se refiere la condición 7.ª, se verificará tan pronto como se hayan dividido las suertes, desmontado los terrenos, construido los edificios y establecido los colonos, no excediendo de cuatro años el tiempo que en ello se emplee, á contar desde la fecha en que el concesionario éntre en posesión legal de los terrenos; pues si transcurriera dicho plazo sin haber cumplido todas las prescripciones, caducará la concesión provisional, quedando á favor del Estado los terrenos, las construcciones y las obras emprendidas, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley.

12.ª Los 10 años por cuyo tiempo los colonos y los terrenos gozan de las exenciones establecidas en el art. 15 de la ley comenzarán á contarse desde la fecha en que se haga la primera siembra ó plantación de todas ó cada una de las suertes.

13.ª El Estado procurará garantizar la propiedad y seguridad de los colonos contra las invasiones de los moros; pero si aquellos, sus productos ó las personas fueran víctimas de algún ataque de las kabilas fronterizas, no podrá exigirsele responsabilidad alguna ni reclamarse indemnización de ninguna especie. Tampoco tendrán derecho á ella en el caso de que los perjuicios que sufran sean ocasionados por función de guerra en que las tropas españolas hayan tomado la ofensiva.

14.ª Con arreglo al art. 22 de la ley, el-girán los colonos la persona que entre ellos consideren más apta para el ejercicio de la Autoridad interior de la colonia, sujetándose en lo judicial y administrativo á las Autoridades que desempeñen estas funciones en el territorio.

15.ª Sin perjuicio de la inspección facultativa que el Ministerio de Fomento considere conveniente para conocer el estado

de los trabajos, mientras no resciga la concesión definitiva, el concesionario deberá rendir una Memoria semestral, expresiva del impulso que reciba la ejecución del pensamiento.

CONDICIONES TRANSITORIAS

1.ª Por el Ministerio de Fomento se designará un Ingeniero que, en unión con otro funcionario que nombre el de la Guerra, proceda al reconocimiento, clasificación, tasación, deslinde y amojonamiento de los terrenos, caminos y servidumbres á que éstos han de quedar afectos y al levantamiento del plano definitivo de los mismos.

2.ª La concesión provisional otorgada no empezará á surtir efecto legal hasta tanto que dichas operaciones sean practicadas y aprobadas por el Ministerio de Fomento y por el de la Guerra en la parte que le corresponda.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Aprobado por S. M.—PIDAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta de esa Comisión provincial, relativa á revisión de excepciones en el reemplazo del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta de la Comisión provincial de la Coruña, respecto á si las exenciones concedidas á los mozos comprendidos en el párrafo décimo del art. 92 de la ley de reemplazo vigente cuyos mozos fueron incluidos en los reemplazos de 1882-83 y 1884, no habiéndose reclamado su revisión por los interesados ni por el Síndico, deben declararse subsistentes ó habrá de justificarse por los reclutas que sus hermanos continúan sirviendo por su suerte en el Ejército.

El art. 95 de la ley de reemplazo vigente resuelve terminantemente la duda, puesto que exige para la revisión que exista reclamación de parte, y es claro que no haciéndola los mozos presentes ni el Regidor Síndico á nombre de los ausentes, los fallos han quedado firmes, y no es posible que se trate de justificar que continúa la exención, pues es de suponer que al no hacer uso los otros interesados del derecho que la ley les concede, prevalecen las mismas circunstancias que existían en el reemplazo.

En este sentido, opina la Sección que debe resolverse la consulta de la Comisión provincial de la Coruña, ó sea que no reclamándose la revisión, han de estimarse subsistentes las exenciones.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto reglamento y cuestionario oficial para los exámenes del grado de Bachiller.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

REGLAMENTO PARA LOS EXÁMENES DEL GRADO DE BACHILLER

SOLICITUDES DE EXAMEN

Artículo 1.º Conforme á lo dispuesto por el art. 79 del Real decreto de 13 de Marzo de 1885, en la segunda quincena de Mayo y Setiembre el candidato al grado de Bachiller presentará por sí, ó por medio de tercera persona ó por certificado de Correos, en la Secretaría del Rectorado del distrito donde haya de hacer los exámenes de grado, los documentos siguientes:

1.º La partida de bautismo, ó la certificación del Registro civil debidamente legalizada, y por la cual acredite haber cumplido los 15 años de edad.

2.º Una instancia escrita y firmada toda ella de puño y letra del interesado, y redactada en los términos siguientes:

«Ilmo. Sr. Rector de
El que suscribe, natural de provincia de de (tantos) años de edad, según la partida de bautismo que es adjunta, á V. S. I.

Suplica declare la admisión al ejercicio escrito del examen para el grado de Bachiller, señalándole día y hora para verificarlo.

Fecha

Firma.»

Si el candidato fuera menor de edad, el padre, tutor ó curador deberá firmar la instancia, manifestando su autorización y consentimiento.

Cuando el examen que solicite sea para el ejercicio oral, presentará el certificado de aprobación en la prueba escrita, y los certificados de aprobación parcial de las asignaturas, si los tuviere.

Art. 2.º El registro de inscripción para las solicitudes de examen estará abierto desde el 15 de Mayo á 1.º de Junio y 15 de Setiembre á 1.º de Octubre, cerrándose á las cinco de la tarde de cada uno de los días en que terminen estos plazos.

Art. 3.º Presentados estos documentos con todos los requisitos reglamentarios, y hecho el abono de los respectivos derechos de examen, el secretario del Rectorado entregará al interesado la papeleta de examen, previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 4.º El día 1.º de Junio y Setiembre el Rector comunicará al Presidente del Tribunal respectivo la lista de los que hubieren solicitado examen de grado, ya sea para la prueba escrita ó para el ejercicio oral.

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

Art. 5.º La elección por sorteo de los dos Vocales para el Tribunal de exámenes de grado, á tenor de lo prescrito en el artículo 83 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, se hará con sujeción á la regla siguiente:

Se sortearán primero los Vocales representantes de Facultad. Si resulta elegido el de la Facultad de Letras, formará *ipso facto* parte del Tribunal el representante de la segunda enseñanza oficial correspondiente á la Sección de Ciencias y viceversa.

Art. 6.º La designación de los dos Vocales representantes de la enseñanza oficial ó de la libre asimilada, á que hacen referencia los casos 4.º y 5.º del art. 81 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, se entenderá en el sentido de que únicamente se verificará sorteo cuando de las propuestas remitidas por los Jefes ó Directores de los respectivos establecimientos no resulte mayoría determinada.

Art. 7.º Acto continuo de constituido el Tribunal, sorteará á los graduandos para el orden de lista que fije su turno de presentación en el ejercicio de grado. Estas listas quedarán expuestas al público en el tablón de edictos del edificio donde actúe el Tribunal, hasta que los graduandos incluidos en ellas hayan terminado sus ejercicios.

Art. 8.º Las primeras sesiones del Tribunal se destinarán á los exámenes por escrito.

Art. 9.º El Presidente del Tribunal hará la distribución de tiempo, y fijará los turnos de los Vocales del mismo Tribunal para Presidencia, inspección y disciplina académica en cada sección de graduandos, todo el tiempo que dure la respectiva prueba escrita.

EXAMEN ESCRITO

Art. 10. Para las pruebas del examen escrito los graduandos se dividirán en secciones de 15 examinandos, siguiendo el riguroso orden de lista. Caso de resultar por esta división una fracción de menos de 15, se ampliará en cada sección el número proporcional que corresponda.

Art. 11. Todo graduando que sin motivo que el Tribunal estime suficiente dejara de presentarse en el día y hora de su llamamiento quedará para los exámenes de la convocatoria inmediata, sin perder por ello los derechos de examen.

Si el Tribunal estimara suficientes los motivos alegados, el graduando verificará los exámenes con la última sección. Cuando excedieran de 10 los que se hallaren en este caso, se constituirá una nueva sección.

Art. 12. Al empezar cada ejercicio de examen, cada uno de los graduandos firmará en presencia del Presidente del Tribunal, y en un registro especial, la declaración siguiente:

«El que suscribe, natural de provincia de, declara presentarse en el día de hoy (fecha) á la prueba (escrita ó oral) del grado de Bachiller, en virtud de la instancia de (fecha), que tiene presentada al Rectorado de esta Universidad con los justificantes respectivos.

Fecha.

Firma del graduando.»

El Presidente del Tribunal, ó cualquiera de sus Vocales, comprobará la identidad de la firma con la de la instancia presentada al Rectorado.

Art. 13. El primer ejercicio escrito consistirá en traducir un trozo de alguno de los siguientes autores clásicos latinos:

Salustio.—Sus obras.
Cicerón.—Catinarias.—Pro Milone.—Segunda Filípica.—Pro Archia, poeta.—El sueño de Escipión.—De Suplicis.—De Oratore.—Tusculanas.

Tito Livio.—Libros del XXI al XXX.
Tácito.—Libros I, II, III, XIV y XV de los Anales.—Vida de Agrícola.

Virgilio.—Eglogas.—Geórgicas.—Eneida.
Horacio.—Odas.—Epístolas.
Quintiliano.—De Institutione oratoria.

Extractos de Plauto, Terencio, Lucrecio, Plinio y Séneca, recopilados en una colección oficial.

El señalamiento del texto se decidirá por sorteo en el momento de dar principio al acto.

Al empezar este ejercicio, el Vocal del Tribunal designado en turno para la presidencia, inspección y disciplina académica de la sección durante el acto dictará con puntuación ortográfica durante 10 minutos á los aspirantes el trozo señalado. No se permitirá en este ejercicio más libro que el Diccionario, que habrá de facilitarse gratuitamente para este objeto á cada graduando, con el papel y demás enseres de escritorio.

El ejercicio durará tres cuartos de hora.

Art. 14. El segundo ejercicio escrito consistirá en una disertación acerca de un punto de Historia ó de Filosofía tomado del cuestionario para el ejercicio oral, y sacado á la suerte por uno de los aspirantes.

El Presidente del Tribunal y el Vocal que deba presenciar el acto acordarán el tema que haya de ser objeto de la disertación entre las diferentes materias agrupadas bajo el número designado por la suerte.

Este ejercicio durará una hora y cuarto, prohibiéndose en él el empleo de todo papel, cuaderno ó libro impreso ó manuscrito.

Art. 15. En ambos ejercicios escritos se le entregarán á cada alumno los pliegos necesarios con el sello del establecimiento. En estos pliegos escribirá el interesado su ejercicio, encabezándolo con un lema igual al del sobre, donde ha de incluir su firma entera.

Art. 16. Todo el tiempo que dure el ejercicio escrito de cada sección un Vocal del Tribunal permanecerá en la sala donde tuviere lugar el acto presidiendo el ejercicio y cuidando de su régimen disciplinario.

Al terminar el tiempo reglamentario del ejercicio, los graduandos entregarán sus composiciones escritas á este Vocal para que las rubrique en el acto y dé traslado de ellas al Presidente del Tribunal.

Art. 17. Mientras tiene lugar uno de estos ejercicios de examen, los graduandos que actúen en él estarán sometidos á completa incomunicación.

Toda infracción á estas disposiciones dará lugar á que se proceda contra sus autores y cómplices conforme á lo dispuesto en el art. 95 y siguientes del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL EXAMEN ESCRITO

Art. 18. En el mismo día de haberse terminado los ejercicios escritos de cada sección, el Presidente rubricará cada uno de los pliegos remitidos á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 16, y los distribuirá por sorteo entre los Vocales del Tribunal para que respectivamente corrijan y califiquen como ponentes las composiciones que les toquen en turno.

Art. 19. En el día inmediato se constituirá el Tribunal para deliberar y acordar definitivamente la calificación de cada ejercicio escrito, de la sección de graduandos.

Art. 20. La calificación de cada uno de los ejercicios del examen escrito se hará por mayoría absoluta de votos entre los Vocales del Tribunal, expresándose por números que correspondan á la graduación siguiente:

- 0.—Reprobado.
1.—Mediano.
2.—Bueno.
3.—Sobresaliente.

Para la nota de Aprobado en el certificado de la prueba escrita, se requiere haber alcanzado por lo menos el núm. 3 en la suma de las calificaciones de ambos ejercicios. A los que alcanzan el núm. 4 se les dará en su certificado la nota de Notable. Para la nota de Sobresaliente en el certificado, se requiere el núm. 6.

Art. 21. La nota de Reprobado implica la inhabilitación para presentarse á nuevo examen en la misma época, y la pérdida de los derechos devengados por el examen.

Art. 22. Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificadas los trabajos.

Art. 23. El resultado de los exámenes se publicará en cuanto el Secretario haya extendido las actas correspondientes. Estas deberán ser dos: una que se fijará en el tablón de edictos del sitio donde actúe el Tribunal; y otra que se destinará á la Secretaría del Rectorado, y que deberán firmar todos los Vocales.

Art. 24. Conforme á lo dispuesto en el art. 105 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los certificados de aprobación se harán en los impresos que facilite la Secretaría del Rectorado en la forma siguiente:

DISTRITO UNIVERSITARIO DE

GRADO DE BACHILLER

Núm.

Pon.

Vocal Secretario del Tribunal de exámenes de grados de Bachiller en este distrito universitario,

CERTIFICO: Que D. natural de provincia de de años de edad, ha practicado el ejercicio (escrito ó oral) del grado de Bachiller el día de de 1885 con arreglo á las disposiciones del capítulo 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y reglamento para su ejecución de 20 de Setiembre del mismo año, obteniendo la calificación de Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro á presente en cumplimiento de los artículos 105 y 106 del Real decreto y 22 del reglamento citados, con la firma de Sr. Presidente de este Tribunal y con el V.º B.º y el sello del Rectorado, en á de de 1885.

V.º B.º

El Presidente del Tribunal,

El Rector,

El Secretario del Tribunal,

PRUEBA ORAL

Art. 25. Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán solicitar su papelita de examen en la Secretaría del mismo Rectorado dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en otra convocatoria, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el art. 1.º No será necesaria la partida de bautismo ó la certificación del Registro civil para esta segunda instancia.

Art. 26. Terminada la calificación de los ejercicios escritos de todas las secciones, el Tribunal destinará sus sesiones á las pruebas del examen oral.

Art. 27. Para determinar el orden de lista de los candidatos en estos ejercicios, se procederá también en la forma prevenida por el art. 7.º

Art. 28. El ejercicio oral consistirá en contestar á las preguntas sacadas á la suerte por el mismo candidato entre las que constituyan cada asignatura, con arreglo al cuestionario oficial del examen para el grado de Bachiller.

Art. 29. La duración de este ejercicio será de 45 á 60 minutos para los que justifiquen la aprobación parcial y con validez académica de todas las asignaturas, y de doble tiempo para los que no acreditan esta aprobación parcial.

Art. 30. El número de preguntas sacadas á la suerte á que habrán de contestar los graduandos que acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas será el siguiente:

Table with 2 columns: Subject and Number of questions. I Gramática latina y Gramática castellana... 4, II Retórica y Poesía... 4, III Geografía, Historia Universal y de España... 3, IV Psicología, Lógica y Ética... 2, V Aritmética y Álgebra... 2, VI Geometría y Trigonometría... 4, VII Física y Química y Agricultura... 2, VIII Historia Natural con principios de Fisiología ó Higiene... 2, IX Lengua francesa, inglesa ó alemana... 4

Los que no acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas habrán de contestar á doble número de preguntas en cada sección del cuestionario oficial del examen, conforme á lo dispuesto por el art. 83 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885.

Art. 31. La Secretaría del Rectorado facilitará á cada Vocal del Tribunal una plantilla donde consten en columnas separadas los nombres y apellidos del graduando y la columna correspondiente á cada una de las asignaturas que constituyen el cuestionario oficial del examen, todo conforme á los modelos números 1 y 2.

Art. 32. A medida que el graduando vaya contestando á las preguntas correspondientes, cada Vocal irá anotando en la plantilla, en la misma forma que previene el art. 20, la calificación que á su juicio merezca. El Presidente ó cualquiera de

los Vocales podrá escoger entre las diferentes materias de examen comprendidas en el número del cuestionario determinado por la suerte cuál ha de ser la pregunta á que deba contestar el graduando, y harán cuantas observaciones estimen convenientes.

Art. 33. El ejercicio correspondiente á lenguas vivas consistirá en la lectura, análisis y traducción de un autor francés, inglés ó alemán, según el idioma que previamente haya elegido el graduando.

Art. 34. Para la nota de Aprobado en el certificado de la prueba oral, se requiere que el candidato haya alcanzado por lo menos el núm. 30 en la suma de sus calificaciones parciales. A los que alcanzan el núm. 30 se les dará la calificación de Notable. Para la nota de Sobresaliente en el certificado, se requiere el núm. 40.

Por razón de contestar á doble número de preguntas, los que no presenten certificados de aprobación de asignaturas necesitarán alcanzar el núm. 40 para la nota de Aprobado, de 60 para la de Notable y de 80 para la de Sobresaliente.

Art. 35. Terminada la sesión, cada Vocal sumará los totales de calificación de su respectiva plantilla; y en vista del resultado de esta suma, hará la calificación, prevaleciendo en el Tribunal como nota definitiva la que obtenga mayoría de votos.

Después de la calificación, cada Vocal entregará, firmada por él y rubricada por el Presidente, su respectiva plantilla al Secretario del Tribunal, para que quede validada como justificante á los respectivos expedientes de examen, á los efectos de lo dispuesto en el art. 91 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y por el caso 3.º del art. 56 del reglamento para su ejecución.

Art. 36. Al terminarse cada una de sus sesiones para ejercicios orales, el Tribunal cumplirá, respecto de las actas, las mismas formalidades que para el ejercicio escrito previene el artículo 23 del presente reglamento.

CALIFICACIÓN DEFINITIVA PARA EL DIPLOMA PREMIOS DE GRADO.

Art. 37. Al expedirse los diplomas del título de Bachiller, constará en ellos la nota definitiva del grado. Esta nota definitiva se formará por la combinación de las dos parciales de aprobación del ejercicio escrito y del oral, y á tenor de las reglas siguientes:

Quando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el graduando hubiera sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media. Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Art. 38. La nota definitiva será declarada por el Rector y constará en el diploma del título. El Tribunal de exámenes de grados no podrá expedir certificados de nota definitiva del grado, sino tan sólo de la calificación parcial de cada ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 24 de este reglamento.

Art. 39. Al concluir las sesiones del Tribunal en cada convocatoria, se verificará en la capital de cada distrito universitario un certamen para adjudicar un premio extraordinario, al cual podrán optar todos los alumnos que hubiesen obtenido en el mismo distrito la calificación de sobresaliente en los dos ejercicios del grado de Bachiller en la misma convocatoria.

Art. 40. El Tribunal formado con arreglo al art. 31 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 para la colación de grados de Bachiller se constituirá para examinar los trabajos de los concursantes.

Art. 41. Al terminar las sesiones de la convocatoria de Junio, el Tribunal declarará abierto el concurso por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las instancias de los que deseen concurrir al certamen.

Art. 42. Transcurrido el plazo, se constituirá el Tribunal, previa citación de los concursantes, en el tablón de edictos del sitio donde actúe, y sacará á la suerte un punto entre los comprendidos en las cuatro primeras secciones del cuestionario para el ejercicio oral del grado de Bachiller.

Art. 43. El ejercicio consistirá en que los opositores escriban durante dos horas una disertación en castellano sobre el punto sorteado, en igual forma que la prevenida por el art. 44 del presente reglamento. Todo este tiempo deberán estar incommunicados, sin libros, cuadernos ó papeles impresos ó manuscritos.

Art. 44. Estos ejercicios se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores: al efecto encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma entera. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 45. El premio extraordinario consistirá en la concesión del diploma del título de Bachiller, libre de derechos. En este diploma deberán constar las circunstancias de ser otorgado por premio extraordinario y la clase de enseñanza de que procede el graduado, y será entregado en la solemne apertura del curso académico.

Art. 46. La instrucción del expediente para la expedición del título de Bachiller se sujetará á lo dispuesto en el art. 107 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, abonando 6 pesetas por gastos de Secretaría en el Instituto respectivo.

Cuestionario oficial para los exámenes del grado de Bachiller.

SECCION PRIMERA

GRAMÁTICA LATINA Y CASTELLANA

- 1. Idioma ó lengua.—Orígenes de la lengua latina y de la castellana.—Elementos del lenguaje: oraciones, palabras, sílabas y letras.—Alfabeto latino: id. castellano.
2. Idea de la analogía.—Clasificación de las palabras en castellano y en latín.—Flexiones, radical y terminación.—Accidentes gramaticales.—Palabras simples y compuestas, primitivas y derivadas.
3. Definición del artículo castellano: su división.—Definición del sustantivo y su división.—Accidentes gramaticales en castellano y en latín: género, número y caso.—Oficio de cada uno de los casos.
4. La declinación en castellano y en latín.—Declinaciones latinas.—Principales anomalías que en ellas se observan.
5. Género de los sustantivos.—Reglas por la significación y por la terminación en ambas lenguas.—Nombres comunes de dos, epicenos y ambiguos.
6. Idea del adjetivo.—Declinaciones de los adjetivos latinos.—Grados de comparación de los adjetivos: formación de los comparativos y superlativos: principales anomalías en ambas lenguas.—Adjetivos numerales: sus especies en latín y en castellano.
7. Idea del pronombre y su clasificación.—Declinación castellana y latina de los pronombres personales, posesivos, demostrativos, relativos, interrogativos é indefinidos.
8. Idea del verbo: su división.—Accidentes gramaticales

del verbo: voces, modos, tiempos, formas personales y numerales.—Conjugación: formación de los diferentes modos y tiempos.

9. Conjugación del verbo sustantivo y de los auxiliares castellanos.—Conjugación del verbo sustantivo latino y sus compuestos.

10. Conjugaciones regulares de los verbos en castellano y en latín.

11. Reglas para la formación de los pretéritos y supinos.

12. Verbos defectivos.—Verbos irregulares y defectivos.—Verbos impersonales.

13. Idea del adverbio: diferentes clases de adverbios.—Idea de la preposición: su clasificación.

14. Idea de la conjunción: sus clases.—Idea de la interjección.—Figuras de dicción.

15. Definición de la sintaxis.—Elementos lógicos de la oración: sujeto y predicado.—Diferentes especies de complementos.—Idea de la concordancia y sus especies en castellano y en latín.

16. Idea del régimen: palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre: id. del adjetivo: id. del verbo sustantivo, de los activos, pasivos y neutros.—Casos comunes y complementos circunstanciales.—Régimen de la preposición.

17. Idea de la construcción: construcción directa ó inversa.—Oficio y uso de cada uno de los casos.—Oficio y uso de los diferentes modos y tiempos.

18. Idea de las oraciones y su clasificación.—Oraciones simples y compuestas: de verbo sustantivo: de activa y de pasiva: de relativo, de infinitivo y de gerundio.—Reglas de su formación en castellano y en latín.

19. Figuras de sintaxis: hipérbaton, elipsis, pleonismo, enálage y silepsis: sus leyes en ambas lenguas.—Vicios de la oración: barbarismo, solecismo, anfibología y cacofonía.

20. Idea de la prosodia.—Pronunciación de las letras en ambas lenguas: letras dobles y líquidas.—Reglas más importantes de la cantidad de las sílabas.

21. Incremento de los nombres: reglas y excepciones.—Incremento de los verbos: reglas y excepciones.—Cantidad de las sílabas tónicas: reglas y excepciones.

22. Idea de la ortografía.—Letras mayúsculas y minúsculas.—Uso de los diptongos y de las diferentes letras en latín y en castellano.—Signos de puntuación.—Abreviaturas más comunes en ambas lenguas.—El punto romano: designación de los diferentes días según los meses.

SECCION II

RETÓRICA Y POÉTICA

1. Líter tura: obra literaria.—Arte: artista.—Poesía, poema, pábica, poeta.—La belleza y sus grados.—La sublimidad y sus especies.—Diferencia entre lo bello y lo sublime.

2. División de la literatura.—Eficiencia de la retórica: sus relaciones con la lógica y la gramática.—Su importancia.—División de la retórica.—Elocución: sus formas generales: sus cualidades.

3. Definición del pensamiento.—Clasificación de las ideas.—Juicios y raciocinios.—Imágenes, afectos y pasiones.—Cualidades literarias del pensamiento.

4. Definición del lenguaje.—Clasificación de las palabras.—Oración: sus elementos y sus clases.—Clasificación de la oración y sus especies.—Cualidades esenciales del lenguaje: vicios oportunos.—Armonía imitativa.

5. Figuras de pensamiento.—Sus diversas clases: oficio, uso y ejemplo de cada una de ellas.—Elegancias del lenguaje.—Sus diversas especies: oficio, uso y ejemplo de cada una de ellas.

6. Tropos.—Su definición y origen.—Sinédoque, metonimia y metáfora: sus diversas especies y ejemplos de cada una de ellas.—Tropos llamados de sentencia.

7. Idea del estilo: razón de sus divisiones.—División del estilo, según Cicero y Quintiliano.—Otras divisiones del estilo.

8. Géneros literarios.—Oratoria y elocuencia.—Fondo del discurso: medios de convencer y persuadir: argumentos y pasiones.—Forma del discurso: partes de que consta.—Cualidades morales, literarias, intelectuales y físicas que necesita el orador.

9. Géneros oratorios, según los antiguos y modernos.—Oratoria sagrada, forense, política y académica: dotes del orador, principales especies y modos en cada uno de estos géneros.

10. Composiciones históricas.—Fin y carácter de la historia.—Dotes del historiador: modelos.—La novela: sus reglas: sus especies.—Modelos.

11. Composiciones didácticas.—Tratados elementales y magistrales: monografías.—Formas obitatoria y epistolar.—Condiciones generales de las cartas: su clasificación y reglas especiales.—Modelos.

12. Poesía en general.—Facultades poéticas.—Fin de la poesía: su relación con las demás bellas artes.—Fondo y forma de la obra poética.

13. Métrica latina.—Poes métricas: simples y compuestas.—Versos más comunes.—Figuras poéticas.—Métrica castellana.—Verso, versificación y metro: acento, cesura y rima.—Diferentes especies de versos y principales combinaciones métricas.

14. Poesía lírica: su carácter, su materia y su forma.—Oda: especies y modelos.—Elegía, canción, soneto y romances.—Otras composiciones líricas.—Modelos.

15. Poesía épica.—Epopéya.—Caracteres de la acción épica: personajes, caracteres y costumbres: plan, estilo y versificación.—Principales poemas épicos.—Reglas y modelos.

16. Poesía dramática.—Caracteres de la acción dramática: su plan y estilo.—Tragedia, comedia y drama.—Modelos.

17. Poesía bucólica: sus cualidades y estilo.—Poesía didáctica: el poema didascálico, la epístola y la sátira: el apólogo y la fábulas: la poesía descriptiva: el idilio y la égloga.—Reglas y modelos.

SECCION III

GEOGRAFÍA

1. Idea de la Geografía y su división.—Horizonte, esfera celeste, vertical, zenit y nadir, puntos cardinales, movimiento aparente de los cuerpos celestes.—Polos celestes, estrella polar, ecuador celeste.

2. El Universo.—Los astros y su clasificación.—Estrellas y constelaciones.—El Sol, sus dimensiones, sus movimientos y distancia á la tierra.

3. Idea de los planetas.—Su clasificación y movimientos.—Órbitas.—Satélites y cometas.—Idea de la Luna, sus movimientos y sus fases.—Idea de los eclipses.—Su explicación.

4. Elementos del sistema solar.—Sistemas astronómicos.—Figuras y dimensiones de la Tierra.—Su rotación y su revolución anual.—Puntos, líneas y círculos que se consideran en el globo.—Causas de la variedad de estaciones.—Variedad de días y de noches.

5. Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas terrestres.—

Globo celeste y terrestre.—Esfera armilar.—Mapas.—Partes constitutivas del globo terrestre.—Atmósfera y su división.
6. Configuración horizontal y vertical de los continentes.—Volcanes.—Manantiales y ríos.—Lagos.—Mares.—Divisiones del Océano: sus movimientos.—Principales especies de meteoros y su explicación.—Clasificación de los climas físicos y causas que influyen en su variedad.
7. Unidad de la especie humana.—Razas principales.—Población del globo.—Sociabilidad de la especie humana.—Organización de la sociedad.—Clasificación de los pueblos por el estado de su civilización.—Vínculos sociales: religión, lenguaje y formas de gobierno.
8. Descripción general de Europa.—Idea de los diferentes Estados europeos.
9. Descripción general de España.—Principales divisiones de España.—Descripción de cada provincia de España en particular.
10. El Asia en general.—Principales Estados de Asia.
11. El Africa en general.—Principales divisiones de Africa.
12. La América en general.—Principales Estados de América.
13. Descripción y principales divisiones de la Oceanía.

HISTORIA UNIVERSAL

4. Definición, objeto, fin, importancia, y utilidad de la Historia.—Sus fuentes y ciencias auxiliares.—Eras principales.—Métodos de escribir la Historia.—Principales historiadores.—Divisiones de la Historia por razón de la materia, de la extensión y del tiempo.
2. La creación, el Diluvio y la dispersión del género humano.—Misión histórica del pueblo hebreo y su historia hasta el fin de la cautividad de Babilonia.—Reseña histórica de los asirios, egipcios, fenicios y demás pueblos que vinieron a formar la gran Monarquía persa.
3. Origen y desarrollo del pueblo griego hasta la época de Licurgo y de Solón.—Guerras médicas.—Guerra del Peloponeso.—Filipo de Macedonia y Alejandro Magno.
4. Origen tradicional de Roma y su historia durante la Monarquía.—Luchas entre patricios y plebeyos para conseguir la igualdad civil y política.—Conquista de Italia.—Guerras púnicas.—Roma señora del mundo.—Los Gracos.—Mario y Sila.—Los dos triunviratos.—Julio César.
5. Fundación del Imperio romano por Augusto.—El Cristianismo y el Imperio romano.
6. Las invasiones.—Reinos fundados por los bárbaros sobre las ruinas del Imperio de Occidente.—Principales elementos constitutivos de la nueva sociedad que surge después de la invasión.—Nacimiento de las instituciones feudales.—El principio monárquico.—La Iglesia después de la invasión.—Conquistas y obras legislativas de Justiniano.—Transformaciones que produce el Cristianismo en las instituciones del Derecho civil y político del Imperio romano, y en las leyes y códigos de los bárbaros.—Transición de la filosofía pagana a la teología cristiana.
7. El Islamismo y el Imperio musulmán en tiempo de los Omniadas.—Carlo Magno.—El Sacro Imperio.—El Pontificado romano.—Ludovico Pio y el Tratado de Verdum.—Los Abasidas.—Los Carolingios.—Los Normandos.—Alfredo el Grande y Otón I de Alemania.
8. Idea del feudalismo, su origen y progresos.—Jerarquía feudal.—Consecuencias de esta institución en el orden político y en el estado social.—El Sacerdocio y el Imperio.—San Gregorio VII.—Cuestión de las investiduras.—Concordato de Worms.—Las Cruzadas y sus resultados.
9. Los órdenes monásticos y las militares religiosas.—La literatura desde el siglo X al siglo XV.—Poemas.—Juegos florales.—Nacimiento del teatro.—Novelas.—Las Universidades en la Edad Media.—Los legistas y el Derecho canónico.—La escolástica.—Ciencias y artes en la Edad Media.
10. Las Repúblicas italianas.—Guelfos y Gibelinos.—Federico Barbarroja y Alejandro III.—La Liga lombarda.—Paz de Constanza.—Los Capetos y los Plantagenetas.—Traslación de la Santa Sede a Avignón.—Gran cisma de Occidente.—Concilio de Constanza.—Guerra de los Cien Años.—Los Otomanos y los Paleólogos.—Toma de Constantinopla por Mahomet II.
11. Juicio general de la Edad Media.—Elementos constitutivos de la civilización europea.—Tradiciones del Imperio.—La Iglesia.—Los bárbaros.—Las comunidades.—Indole de las Monarquías limitadas de la Edad Media.—Influencia y desarrollo de cada uno de estos elementos durante la Edad Media.
12. El Renacimiento.—Letras, ciencias y artes.—Grandes descubrimientos geográficos y científicos.—Transformaciones del estado social.—Las Monarquías limitadas de la Edad Media se transforman en absolutas.
13. Carlos VII, Luis XII y Francisco I en Italia.—Paralelo entre la reforma católica y la protestante.—La reforma en Alemania, en Suiza, en Inglaterra, en los Países Bajos, en los Estados Scandinavos y en Francia.—La Compañía de Jesús.—El Concilio de Trento.
14. La guerra de Treinta años y la paz de Westfalia.—La Revolución inglesa.—Cromwell.—Por qué a pesar de la Reforma que vino a entregar al poder Real todas las atribuciones del poder espiritual, la Monarquía inglesa ofrece el singular contraste de no transformarse de limitada en absoluta como las demás Monarquías europeas.—Richelieu y Mazarino.—Reinado de Luis XIV.—Las guerras de sucesión de España, de Polonia y de Austria.—Felipe II y los mercaderes.
15. Luis XVI.—Juicio crítico de la Revolución francesa.—La revolución sustituye con las instituciones parlamentarias la omnipotencia del poder Real; pero en todo lo demás sigue las tradiciones y completa la obra de la Monarquía absoluta.—Centralización administrativa; nivelación de clases y destrucción de los antiguos organismos sociales.—La Convención, el Terror y el Directorio.—El Consulado y el Imperio francés.
16. Los tratados de Viena y de la Santa Alianza.—La Revolución de Julio.—La independencia de Bélgica.—La cuádruple alianza y el movimiento del año 48.
17. El segundo Imperio francés.—La guerra de Crimea.—La unidad italiana.—Guerra austro prusiana.—El Concilio Vaticano.
18. Renovación del imperio alemán.—Guerra ruso turca.—Tratado de Berlín.—Protectorado de Francia en Túnez.

HISTORIA DE ESPAÑA

1. Divisiones de la Historia de España en edades y épocas.—Primeros pobladores: iberos, celtas y celtiberos.—Colonias fenicias y griegas.—Los cartagineses en España.
2. Luchas de los españoles con los romanos.—Augusto en España.—Predicación del cristianismo en la Península.—España bajo el Imperio.
3. Los bárbaros en España.—Principales Reyes visigodos desde Ataulfo hasta Leovigildo.—Reinados de Leovigildo y Recaredo.—Principales Monarcas visigodos desde Recaredo hasta D. Rodrigo.—Fin del imperio visigótico.—Vicios de su Monarquía electiva y falta de unidad de razas que facilitaron la conquista árabe.
4. Conquista de España por los árabes.—Emires dependien-

tes de Damasco.—Reyes de Asturias y de Oviedo.—Omniadas de Córdoba.—Civilización árabe en España.—Estado religioso y social del pueblo muzárabe.

5. Principios de la Reconquista en Navarra, Aragón y Cataluña.—Principales Reyes de León.—Origen del Condado de Castilla.—Condes independientes.—Conversión de este Condado en reino.—Los Berengueres de Barcelona.—Incorporación de Aragón y Cataluña.

6. Conquistas de Alfonso VI de Castilla.—Origen y conquistas de los almorávides.—Campañas del Cid Campeador.—Origen e independencia de Portugal.—Reinado de Alfonso VII el Emperador.—Conquistas de Alfonso el Batallador.

7. Origen y conquistas de los Almohades.—Reinado de Alfonso VIII y de San Fernando.—Conquistas de Jaime I y de Pedro III de Aragón.—Principales hechos de los Reyes de Castilla, desde Alfonso el Sabio hasta Enrique IV.—Serie de los Monarcas de Aragón, desde Pedro III hasta Fernando el Católico.

8. Reinado de los Reyes Católicos.—Constitución política de los diferentes Estados de la Monarquía española.—Instituciones creadas para la unidad de la Monarquía.—Descubrimiento de América.—Regencia de Cisneros.—Las comunidades de Castilla.—Germanías de Valencia.—Empresas de Carlos V en Europa y Africa, y conquistas de sus caudillos en América.—Imperio de Carlos V.

9. Política de Felipe II en Inglaterra, en Francia, en Flandes, en Turquía, en Italia, en Africa, en las dos Américas.—Unión con Portugal.—Alteraciones de Aragón.—Reinados de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos II.

10. Examen crítico de la Casa de Austria.—Causas del engrandecimiento y decadencia de España.—Estado social de España a. advenimiento de la Casa de Borbón.—La Iglesia, la Monarquía, la nobleza y el pueblo, y Constitución política de los diferentes Reinos de la Península en los últimos días de la dinastía austriaca.

11. Origen y principales trances de la guerra de sucesión a la Corona de España.—Diversos aspectos de la política española en los reinados de Felipe V y de su hijo Fernando VI.—Diferente política seguida por Carlos III con los Ministros extranjeros y con los españoles.

12. Carlos IV y la revolución francesa.—Guerra de la Independencia.—Estado político y social de España en 1808.—Principales vicisitudes del reinado de Fernando VII.

13. Reinado de Isabel II.—Revolución de Setiembre de 1868.—Reinado de D. Amadeo de Saboya.—La República.—La Restauración.

SECCIÓN IV

PSICOLOGÍA, LÓGICA Y ÉTICA

1. Definición de la Filosofía.—Su división.—Sus relaciones con las demás ciencias del orden natural y con la Teología.—Utilidad e importancia de la Filosofía.

Psicología.

2. Origen etimológico de la palabra psicología.—Qué se entiende por alma en general.—Cómo observa el alma humana sus propios fenómenos.—Distinción entre los hechos de conciencia y los fenómenos que se perciben por los sentidos externos.—Posibilidad de la ciencia del alma humana.—Lugar que ocupa entre las partes de la Filosofía.

3. Método que se debe emplear en el estudio de la psicología.—División de esta.—Ciencias auxiliares.—Distinción y relación entre la psicología y la fisiología.—Conveniencia del estudio de esta última para la mejor inteligencia de algunas teorías psicológicas.—Utilidad e importancia de la psicología.

4. Definición de la vida.—En qué se distinguen los actos vitales de los que no lo son.—A cuántos géneros se pueden reducir los principios de la vida.—Gradación entre la vida vegetativa, la sensitiva y la intelectual.

5. Qué se entiende por facultad ó potencia del alma.—Cómo debe proceder el psicólogo para hallar una clasificación verdaderamente científica de las facultades del alma humana.—A cuántos géneros se reducen éstas.—Qué potencias comprenden cada uno de estos grupos.

6. En qué se diferencian los cuerpos orgánicos de los inorgánicos en cuanto al modo de ser.—En qué se distinguen en cuanto al modo de obrar.—Principales argumentos con que se ha intentado probar que la actividad orgánica podría resultar de la combinación de las fuerzas físicas y químicas, y demostración de que la vida, aun en su infimo grado, procede de un principio inmaterial.

7. Diferencias secundarias ó accidentales entre las plantas y los animales.—Diferencias primarias ó fundamentales.—Pruebas de que la vida sensitiva es esencialmente distinta de la vegetativa.

8. Definición de la sensibilidad.—Su división.—Número de los sentidos externos.—Orden de superioridad entre los mismos.—Elementos que el análisis psicológico descubre en toda sensación.—Esta envuelve siempre alguna representación, aunque venga acompañada de una modificación agradable ó desagradable (placer ó dolor). Necesidad del estudio de este conocimiento sensitivo.

9. Qué facultades comprende la sensibilidad interna.—Cuál es el objeto de la potencia llamada por los escolásticos sentido común (*sensus communis*).—Organo de esta facultad según las observaciones de los fisiólogos modernos.—La fantasía ó imaginación.—Dos modos de funcionar de esta potencia.—Su órgano.—Influencia de la imaginación en las bellas artes.—El sueño considerado desde el punto de vista psicológico.—El somnambulismo.—La alucinación.—La deliración.

10. La memoria sensitiva.—En qué se distingue esta facultad de la memoria intelectual.—Diferencia entre la memoria sensitiva y la imaginación.—Asociación de las representaciones sensibles.—Sus leyes.—La reminiscencia.—Por qué no existe en los animales irracionales.

11.Cuál es el objeto de la facultad que llamaban los escolásticos potencia cogitativa.—Importancia de su estudio en nuestros días.—El instinto de los animales.—Diferencia entre los juicios intuitivos de la cogitativa del hombre y de la estimativa de los demás animales, y los juicios del entendimiento.—Todos los animales, á excepción del hombre, carecen de inteligencia.

12. Qué es el apetito en general y cómo se divide.—Qué facultades comprende el apetito sensitivo.—Qué son las pasiones y en qué se distinguen de los efectos ó movimientos vehementes de la voluntad.—Pasiones primarias ó fundamentales.—Organo del apetito sensitivo.

13. La potencia locomotriz.—¿En qué esta facultad se distingue realmente de la voluntad y del apetito sensitivo?—Organos de la potencia locomotriz.—Impresibilidad de explicar las funciones de ésta en el sistema materialista.—El principio de la conservación de la fuerza en el universo no está en contradicción con la doctrina espiritualista.—Solución de las objeciones.

14. La vida intelectual.—Qué es el entendimiento.—Errores de Condillac sobre esta materia.—Transformación del empirismo en nuestros días: teorías de la asociación y del ata-

vismo.—Doctrina de Santo Tomás de Aquino sobre las diferencias entre la sensibilidad y el entendimiento.—La vida intelectual es esencialmente distinta de la sensitiva.

15. Objeto proporcionado y objeto adecuado del entendimiento humano.—La conciencia psicológica.—Doctrinas antitéticas de Kant y Krauss sobre el objeto de ésta.—Verdadero objeto de la conciencia psicológica.—Distinción entre la conciencia actual y la habitual.—Opiniones de los filósofos sobre esta última.—La memoria intelectual.—Fenómeno de amnesia (pérdida de la memoria) ó hipernesia (sobrecitación de esta facultad) considerados bajo el punto de vista psicológico.

16. El origen de las ideas.—Por qué son los objetos materiales los primeros que conoce el entendimiento humano.—Necesidad de una facultad sensitiva auxiliadora (la imaginación) para este conocimiento.—Cómo atrae ó saca el entendimiento humano de la representación sensible existente en la fantasía la intelectual correspondiente.—Explicación del origen de las ideas dada por Santo Tomás de Aquino.

17. Definición de la voluntad.—El acto voluntario.—Su división en elícito e imperado.—Definición del libre albedrío.—Qué cosas se oponen á la libertad psicológica.—En qué consiste propiamente ésta.—Demostración de la existencia del libre albedrío de la voluntad humana.—Solución de las objeciones.

18. Unidad del alma humana.—Demostración de que las operaciones de la vida intelectual y de la sensitiva proceden en el hombre de un mismo principio.—Identidad en el hombre del alma intelectual-sensitiva con el principio de la vida orgánica ó vegetativa.—Errores contemporáneos acerca de la sustancialidad del alma humana.—Qué se entiende en general por sustancia.—Cómo forma el entendimiento humano este concepto.—Demostración de la sustancialidad del alma humana.

19. Qué es la simplicidad del alma humana.—Error de los materialistas.—Diferencia entre el materialismo del siglo XVIII y el de nuestros días.—Pruebas de la simplicidad del alma humana.—Qué es la espiritualidad.—Diferencia entre esta propiedad y la simplicidad.—Demostración de la espiritualidad del alma humana.

20. Inmortalidad del alma humana.—Verdades que se han de probar para su demostración científica.—Pruebas de la inmortalidad del alma humana.—Teoría de la metempsicosis.—Su falsedad.—La palingenesia según los panteístas.—Su refutación.

21. Origen del alma humana.—El evolucionismo.—La transformación de las especies según Lamarck.—El Darwinismo.—La teoría de la evolución en el terreno de las ciencias naturales.—Crítica de esta teoría psicológicamente considerada.—Examen crítico del generacionismo.—El alma humana procede de Dios por creación.

22. Principales sistemas ideados por los filósofos para explicar la naturaleza de los cuerpos en general: clasificación, exposición y juicio crítico.—Explicación más detallada del sistema hylomórfico (el de la materia prima y la forma sustancial) y su comparación con el atomismo químico.

23. De la unión entre el alma humana y el cuerpo.—Diferencia entre la unión sustancial y la accidental.—La del alma humana con el cuerpo es sustancial.—Es además personal y esencial.—El alma del hombre es forma sustancial del cuerpo del mismo.—Trascendencia científica de esta tesis.

24. Influjo mutuo entre el alma humana y el cuerpo.—Sistemas ideados para su explicación.—Las causas ocasionales.—La armonía preestablecida.—El influjo físico.—El mediador plástico.—Vicios de que adolecen estas teorías.—La solución de este problema es un corolario de la teoría de la unión sustancial entre el alma humana y el cuerpo.

25. Opiniones de los filósofos sobre el lugar en que reside el alma humana en el cuerpo.—Doctrina de Descartes y su exposición crítica.—El alma humana está toda en todo el cuerpo, y toda en cada una de sus partes.—Definición esencial del alma humana.

Lógica.

26. Qué es la lógica.—División de esta ciencia.—En qué se diferencia la lógica natural de la adquirida ó científica. Utilidad de ésta para el estudio de las ciencias en general, y particularmente para el de la metafísica.—Cítase algún sistema filosófico radicalmente absurdo, y sin embargo seductor á primera vista, merced á una dialéctica ingeniosa, pero falsa.

27. Qué es la noción.—Qué se entiende por objeto, notas, extensión y comprensión de una idea.—En qué relación se halla la extensión de una noción con la comprensión de la misma.—División de las ideas por razón del modo con que representan su objeto.—División de las mismas por razón de su objeto y de su origen.—Los términos.—Su división.

28. Los predicables.—Su número.—Subordinación de las especies y géneros.—Arbol de Porfirio.—Las categorías.—Cuántas y cuáles son según Aristóteles.—Comparación crítica de las categorías conocidas con el nombre de aristotélicas con las de Kant.

29. La definición, su división en nominal y real.—De cuántos modos puede ser la nominal.—Especies de definiciones reales.—Leyes de la definición.—La división.—Distinción entre el todo actual, el potencial y el modal.—Reglas de las divisiones.

30. El juicio.—Sus elementos.—La proposición.—Verdad y falsedad de las proposiciones.—División de las mismas: por su cuantidad y reglas sobre la extensión y comprensión del predicado en las afirmativas y negativas; por su modalidad; por su cantidad y reglas sobre la extensión del sujeto en las indefinidas; por la significación de sus elementos.—Proposiciones categóricas é hipotéticas.—Subdivisión de éstas en condicionales, copulativas y disyuntivas.

31. Propiedades de las proposiciones.—Oposición: sus especies.—Reglas sobre la verdad y la falsedad de las proposiciones opuestas.—Equivalencia.—Cómo se hacen equivalentes las proposiciones opuestas.—Conversión de las proposiciones.—De cuántos modos puede ser.—Reglas de la conversión.

32. Definición del raciocinio.—Su división en categórico é hipotético.—Principios fundamentales en que están basados todos los raciocinios categóricos.—Elementos de que constan.—División del raciocinio categórico en deductivo é inductivo.—Principios especiales distintos en que se fundan uno y otro.—Exposición y demostración de las leyes del raciocinio categórico deductivo.

33. Figuras y modos del silogismo categórico deductivo.—Cuántos son los modos legítimos.—División de éstos en perfectos é imperfectos.—Cómo se hace ver la legitimidad de los perfectos.—Reducción de los imperfectos á los perfectos.—Modos irreductibles.—Demostración de la legitimidad de los modos imperfectos.

34. La inducción.—Naturaleza del término medio en el silogismo inductivo.—Distinción entre este raciocinio y el deductivo.—Inducciones completas é incompletas.—El principio de analogía.—La inducción según Bacon.—Comparación entre la doctrina de este filósofo sobre la inducción y la de Aristóteles.

35. El silogismo hipotético.—Sus especies.—Silogismo condicional.—Sus modos.—Cuántos son legítimos por razón de la forma.—Silogismo copulativo.—Cómo concluye en general.—Silogismo disyuntivo.—Sus modos.

36. Reducción de las diferentes especies de argumentaciones al silogismo.—Entimema.—Qué era para Aristóteles, y qué se entiende hoy por este nombre.—Sorites.—Relación entre el número de proposiciones de que consta y el de silogismos en que se descompone.—Epiquerema.—Dilema.—Sus reglas.—Prosilogismo.—Ejemplo.

37. El raciocinio sofístico.—En qué se distingue del probable y del demostrativo.—Diferencia entre sofisma y paralogismo.—Clasificación de los sofismas.—Explicación de los de dición: ejemplos.—Exposición de los sofismas de cosa: ejemplos.—Resolución de los sofismas.

38. El raciocinio probable.—Qué es proposición probable.—Qué se entiende por cuestión ó problema.—A cuántas clases se reducen todas las cuestiones que se pueden proponer sobre las cosas.—Cuáles entre éstas pertenecen á la teoría del raciocinio probable.—Instrumentos dialécticos.—Los lugares dialécticos según Aristóteles.

39. El raciocinio demostrativo.—Prenociones de la demostración.—El término medio en el raciocinio demostrativo.—Cómo se hallan las definiciones esenciales de las cosas.—Verdades indemostrables.—Diferentes especies de demostraciones.

40. Qué es la verdad.—En cuántos estados se puede hallar el alma humana relativamente al conocimiento de la verdad.—La ignorancia.—La duda.—Su necesidad en las ciencias.—Extremos que se deben evitar.—La duda escéptica y la duda metódica.—Crítica de la duda metódica de Descartes.—La opinión.—El cálculo de las probabilidades.—Su utilidad dentro de ciertos límites.—Asuntos á que no puede aplicarse.—Qué es la certeza y cómo se divide.—Los criterios.—Su clasificación.

41. La conciencia psicológica considerada como criterio de la verdad.—No es posible probar la veracidad de la conciencia.—Tampoco se puede negarla racionalmente.—Hay que admitirla como hecho inconcuso y condición necesaria para la posibilidad de la ciencia humana.—Criterio de los sentidos externos.—Opiniones de los filósofos sobre él.—Refutación del idealismo.—Condiciones que se requieren para que los sentidos externos ejerzan bien sus funciones.—Cuando éstas se cumplen, los sentidos no nos engañan.

42. Criterio de la razón.—Esta y la inteligencia no son facultades distintas: son el entendimiento mismo obrando de modos diferentes.—La inteligencia humana no puede errar respecto de los primeros principios.—Tampoco erra por vicio intrínseco de su naturaleza en los juicios mediatos obtenidos por raciocinio; pero puede incurrir en error accidentalmente, faltando á las leyes lógicas.—Veracidad de la memoria intelectual.—Cómo se explican los errores que se atribuyen á la memoria.

43. Criterio de la autoridad.—Qué es creer una cosa.—Qué se entiende por testigo, testimonio, fe y autoridad.—Importancia del estudio de este criterio.—Por qué medio se trasmite el testimonio de los hombres.—Cuándo será fidedigno el de los testigos oculares.—La tradición.—Qué condiciones debe tener para que sea fidedigna.—Los monumentos.—La historia.—Certeza histórica de muchos hechos.—Quiénes la han negado.—Cómo se justifica.—Relación del criterio de autoridad con los criterios internos.

44. Definición del método.—Su división.—Leyes generales del método.—División de éste por razón del punto de partida.—Método ontológico.—Su falsedad.—Método psicológico.—Sus especies.—Su insuficiencia.

45. Sistemas filosóficos que prescinden del método de invención ó lo suprimen.—El eclecticismo.—Sus formas principales.—Crítica del eclecticismo.—El método según la escuela tradicionalista.—Falsedad de esta teoría.—Idea del verdadero método filosófico.

46. Operaciones fundamentales del método.—El análisis y la síntesis.—Origen de estas denominaciones.—El verdadero método filosófico no es puramente analítico ni sintético, sino analítico sintético.—Uso del análisis y de la síntesis en las ciencias.—Las hipótesis.—Reglas que se deben tener presentes para formarlas y emplearlas convenientemente.

47. Qué se entiende por ciencia.—Cómo se distinguen éstas entre sí.—Qué es objeto formal de una ciencia.—Imposibilidad de derivar de un solo principio todas las verdades científicas.—Errores del panteísmo germánico sobre esta materia.—Clasificación de las ciencias.

48. El método de enseñanza.—Qué es enseñar.—La enseñanza, según los panteístas, según Platón y según Aristóteles.—Doctrina de Santo Tomás de Aquino, en conformidad con la de este último filósofo.—Opinión de Adolfo Garnier sobre el procedimiento que se debe emplear en la enseñanza.—Su crítica.—Relación entre el método de enseñanza y el de invención.—Reglas que ha de tener presentes el que explica una ciencia.—Reglas útiles para estudiar con fruto.

INTRODUCCIÓN Á LA FILOSOFÍA MORAL

49. Demostración de la existencia de Dios.—Principales errores de este siglo que directa ó indirectamente se oponen á esta importantísima verdad.—El panteísmo.—Reducción de todos los sistemas panteístas á tres grupos.—Refutación del panteísmo.—El positivismo.—Carácter especial de este sistema.—Su afinidad con el materialismo.—Su falsedad.—Comparación de la teodicea cristiana con las teorías panteísta y positivista, desde el punto de vista de las consecuencias que resultan de la aplicación de dichas doctrinas á la Ética y al derecho natural.

Filosofía moral.

50. Definición de la Ética ó filosofía moral.—Su división.—Utilidad é importancia de esta ciencia.—Método que debe emplearse en su estudio.—Relación entre la Ética y el derecho natural.—Fuente de donde se deben tomar los principios de la Ética.—Breve examen y refutación de la teoría racionalista de la moral universal.

51. Qué es el acto en general.—Distinción entre los actos meramente naturales y los de hombre, y entre unos y otros y los humanos.—Qué es el bien y cómo se divide.—Relación entre el bien y el fin.—Explicación de la máxima: *quod est prius in intentione, est posterius in executione*.—División del fin.—El hombre tiene un fin último.—Este es único.

52. La felicidad.—Opiniones de los filósofos sobre el objeto de la felicidad humana.—Este sólo puede ser Dios.—A qué facultades del alma está concedido poderse unir al Bien sumo y gozario.—En qué consistiría la bienaventuranza del hombre si no le hubiera destinado Dios á la vida sobrenatural.

53. Destino del hombre en la vida presente.—Importancia grande de este problema.—En qué consiste la tendencia recta y constante del hombre á un fin último.—Relación entre la bienaventuranza del hombre y la felicidad incompleta que el varón justo alcanza en la vida presente.—Solución de las objeciones.

54. Qué es la moralidad de los actos humanos.—Reducción de las opiniones de los filósofos sobre esta materia á dos grupos.—Exposición y refutación del sistema utilitario de Ben-

tham y de los errores de Hobbes, Saint Lambert y Puffendorf sobre la moralidad de los actos humanos.—La bondad y la malicia no son cualidades extrínsecas ó accidentales de éstos, sino intrínsecas ó esenciales á los mismos.—La moralidad de las acciones humanas depende inmediatamente del orden objetivo de las cosas y mediatamente del orden de la vida sabiduría y bondad.

55. Facultad que discierne la bondad y la malicia de los actos humanos.—Falsedad de la doctrina de Robinet sobre esta materia.—El sentido moral según la escuela escocesa.—Error psicológico de que nace esta teoría falsa.—Los principios axiomáticos ó evidentes de la filosofía moral los conoce el entendimiento humano por medio de juicios *comparativos*; las verdades derivadas de aquellas primarias ó fundamentales por medio de raciocinios deductivos ó inductivos.—Solución de las objeciones.

56. Qué cosas hacen que el acto sea involuntario.—La violencia.—La ignorancia: su división en antecedente y consiguiente.—Ignorancia venable é invencible.—Influencia de la concupiscencia y del miedo sobre el acto voluntario.

57. El objeto, el fin y las circunstancias del acto humano en sus relaciones con la moralidad de éste.—Pruébese que el fin no santifica los medios.—Explicación de la fórmula escolástica: *Bonum ex integra causa, malum ex quocumque defectu*.—Imputabilidad de los actos humanos.—Su fundamento.—El mérito y el demérito.—El premio y el castigo.—En qué sentido puede el hombre adquirir meritos respecto de Dios.

58. Las pasiones en sus relaciones con los actos humanos.—Errores opuestos de los estoicos y de algunos socialistas modernos sobre las pasiones consideradas bajo el punto de vista moral.—Doctrina de Aristóteles.—Las pasiones deben ser reguladas por la recta razón.—Influencia desastrosa de las pasiones desordenadas en el entendimiento y en la voluntad del hombre.—El hábito moral.—La virtud.—El vicio.—Las virtudes cardinales.—Vicios opuestos á ellas.

59. Qué es la ley en general.—Qué condiciones debe tener.—División de la ley.—Demostración de la existencia de la ley natural.—Propiedades de ésta.—Teoría racionalista de la autonomía de la razón.—Su falsedad.—Qué se entiende por sanción.—La ley natural está sancionada con premios y castigos.—Eternidad de los premios y castigos que constituyen la sanción de la ley natural.

60. Primer precepto de la ley natural.—Su importancia teórica.—Sus caracteres.—Opiniones de los filósofos sobre este punto.—Cuál es el primer precepto de la ley natural.

61. La conciencia moral.—Relación entre ella y la ley.—Conciencia antecedente y consiguiente.—Conciencia recta, errónea, dudosa.—No es lícito seguir la conciencia dudosa.—Conciencia perpleja.—Conciencia probable.—Diferencia entre ésta y la dudosa.—Es lícito seguir la conciencia probable.

62. Qué se entiende en general por deber.—Clasificación de los deberes del hombre.—Qué es el derecho.—Deberes jurídicos y puramente morales.—Deberes primitivos y adventicios.—Cuáles son los deberes cuyo cumplimiento puede el hombre omitir ó diferir lícitamente en determinadas ocasiones, y en qué casos sucede esto.

63. Deberes del hombre para con Dios.—Deducción de la fórmula general en que están comprendidas todas estas obligaciones.—Religión natural y sobrenatural.—Partes que una y otra contienen.—Vicios contrarios á la religión.—El hombre está obligado á tributar á Dios culto interno y externo.—También tiene el deber de darle culto público.

64. Qué es la revelación divina.—Posibilidad de la revelación de los misterios y su necesidad, supuesta la elevación del hombre al estado sobrenatural.—Ventajas que resultan de la revelación de ciertas verdades del orden natural hecha al hombre por Dios.—Obligación que tiene el hombre de dar fe á la revelación divina y de abrazar la religión sobrenatural.—Contradicciones de los librepensadores.

65. Deberes del hombre para consigo mismo.—Fórmula general en que se hallan comprendidos.—Deberes respecto del alma.—Deberes relativos al cuerpo.—El suicidio es un acto criminal.—Derecho de repeler la agresión injusta.

66. Deberes del hombre para con sus semejantes.—Fórmula general en que se contienen.—Fórmulas especiales para los deberes negativos y para los positivos.—El homicidio.—Perjuicios inferidos á otro hombre en su honra, en su salud, en su hacienda.—El escándalo.—La mentira.—Crítica de la opinión de Grocio referente á la solicitud de la mentira en algunos casos.—El duelo.—Su origen histórico.—Falsedad de las razones con que se intenta justificarlo.—El duelo es esencialmente injusto y criminal.—Deberes positivos del hombre para con sus semejantes.—Su división.

67. Hechos principales que dan origen á los deberes hipotéticos del hombre para con sus semejantes.—Qué es la propiedad.—Adversarios del derecho de propiedad en nuestro tiempo.—Breve reseña de sus principales teorías.—El derecho de adquirir propiedad estable se funda en la naturaleza misma del hombre.—Solución de las objeciones.—Hecho primitivo que determina el derecho de adquirir propiedad en general, aplicándolo á cosas concretas.

68. Los contratos.—Condiciones que se requieren para su validez.—División de los contratos.—Cuándo cesa la obligación adquirida por el contrato.—La usura.—No es lícita.—Casos en que es justo el interés del dinero.—Qué se entiende por interés legal.

69. La sociedad en general.—Sus elementos esenciales, fundamento y fin.—Esta debe ser honesta y conforme á la naturaleza del hombre.—Personalidad moral y jurídica de la sociedad.—División de ésta en simple y compuesta, y en completa é incompleta.—Subdivisión de la sociedad completa en doméstica, civil y religiosa.

70. Sociedad doméstica.—Sociedades simples que comprenden.—Sociedad conyugal.—Indisolubilidad del matrimonio.—Deberes entre los cónyuges.—Relaciones del matrimonio con los poderes civiles.—Sociedad paterna.—La patria potestad.—Deberes entre los padres y los hijos.—Sociedad heril.—Deberes entre los amos y los criados.—La esclavitud propiamente dicha, es decir, aquel estado en que el hombre queda despojado, no sólo de algunos derechos, sino de todos, y convertido en cosa, está en abierta oposición con la justicia.—Influencia benéfica que ha ejercido la Iglesia católica en la abolición de la esclavitud y en la mejora de condición de los siervos.

71. La sociedad civil.—Opinión de Hobbes sobre su origen.—Opinión de J. J. Rousseau: el contrato social.—Falsedad de estas teorías.—El hombre es social por su misma naturaleza.—Fin de la sociedad civil.—Estructura de la sociedad política.—Origen de la Autoridad civil.—Formas de gobierno.—Funciones de la Autoridad civil suprema.—Deberes de los imperantes y de los súbditos.

72. La sociedad religiosa.—Su origen.—Su estructura orgánica.—La jerarquía eclesiástica.—El Pontífice romano.—La forma de gobierno en la Iglesia es monárquica.—Derechos de la Iglesia y deberes del hombre correlativos á estos derechos.—Distinción absoluta entre la Iglesia y el Estado.—Relaciones mutuas entre ambas potestades.

SECCIÓN V

ARITMÉTICA Y ÁLGEBRA

1. Idea de la magnitud y de la cantidad.—Mateáticas y su división.—Axioma, postulado, teorema, lema, corolario, escolio y problema.—Idea de la Aritmética.—El número y su división.—Enteros, quebrados y mixtos.—Abstractos y concretos.—Unidad.

2. Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Signos.—Numeración decimal, verbal y escrita.—Valor absoluto y relativo de una cifra.—Adición y sustracción de números enteros.—Sus reglas y fundamentos.—Multiplicación de números enteros.—Teorema fundamental.—Casos de la multiplicación.—Reglas razonadas.—División de números enteros.—Casos de la división.—Reglas razonadas.—Divisibilidad de los números.—Números primos.

3. Máximo común divisor.—Factores simples y compuestos.—Mínimo común múltiplo.

4. Quebrados.—Sus propiedades.—Operaciones.—Números decimales.—Sus propiedades y operaciones.—Reducciones de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.—Potencias de los números.—Grados y exponentes.

5. Extracción de la raíz cuadrada.—Reglas razonadas.—Idem de la raíz cúbica.—Reglas razonadas.

6. Razones y proporciones.—Propiedad fundamental de las proporciones.—Sus aplicaciones y consecuencias.

7. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Números complejos é incomplejos.—Operaciones fundamentales con los números concretos.—Regla de tres simple y compuesta.—Reglas de interés, de descuento y de aligación.

8. Idea del álgebra.—Su fin.—Fórmulas.—Signos.—Tecnicismo algebraico.

9. Cálculo algebraico.—Adición y sustracción.—Reglas.—Cálculo algebraico.—Multiplicación y división.—Fracciones algebraicas.

10. Igualdad, identidad y ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Resolución de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

11. Métodos de eliminación.—Idea general de las cantidades negativas.—Cuadrado y raíz cuadrada de las cantidades algebraicas.

12. Ecuaciones de segundo grado.—Progresiones.—Sus propiedades y aplicaciones.—Logaritmos.—Sus propiedades y aplicaciones.—Tablas de logaritmos.

SECCIÓN VI

GEOMETRÍA Y TRIGONOMETRÍA

1. Cuerpo.—Dimensiones.—Volumen.—Superficie.—Punto.—Figuras.—Idea de la geometría.—Su división.—Línea recta.—Sus propiedades.—Línea curva y quebrada.—Plano.—Idea del ángulo.—Sus elementos.—Ángulos adyacentes.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Ángulos rectos, agudos y obtusos.—Bisectriz de un ángulo.—Ángulos suplementarios y complementarios.

2. Polígonos.—Lados y perímetro de un polígono.—Diagonal.—Clasificación de los polígonos.—Idem de los triángulos y cuadriláteros.—Ángulos formados por la concurrencia de dos rectas.—Sus propiedades.—Ángulos opuestos por el vértice.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas trazadas desde un punto á una recta.—Igualdad de triángulos.—Casos de igualdad de dos triángulos rectángulos.—Propiedades del triángulo isósceles.

3. Teoría de las paralelas.—Suma de los ángulos de un triángulo ó de un polígono cualquiera.—Ángulos cuyos lados son respectivamente paralelos ó perpendiculares.—Propiedades del paralelogramo en general.

4. Circunferencia.—Centro.—Radios y diámetros.—Arcos y cuerdas.—Tangentes y secantes.—Círculo, sector, segmento y corona.—Propiedades del diámetro y de las cuerdas.

5. Medida de los ángulos.—Ángulos centrales, inscritos, semi-inscritos, exinscritos, interiores, exteriores.—Posiciones relativas de dos circunferencias en un plano.

6. Área.—Metro cuadrado.—Teoremas fundamentales para la medida de las áreas.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo, del triángulo y del trapecio.—Líneas proporcionales.—Polígonos semejantes.—Semejanza de triángulos.—Polígonos regulares.—Sus propiedades.—Área de un polígono regular.—Área del círculo.—Problemas de Geometría plana.

7. Determinación de un plano.—Rectas y planos perpendiculares.—Perpendicular y oblicuas trazadas desde un punto á un plano.—Paralelismo de rectas y de planos.—Intersección de rectas y de planos paralelos.

8. Ángulos diedros.—Sus propiedades y medidas.—Ángulos cuyos elementos son respectivamente paralelos perpendiculares.—Ángulos poliedros.—Sus propiedades.

9. Poliedros regulares.—Prisma.—Sus propiedades y determinación de su área lateral.—Volumen de un prisma.—Pirámide.—Sus propiedades y determinación de su área lateral.—Volumen de una pirámide.

10. Cilindro circular recto.—Superficie lateral y volumen.—Cono recto de base circular.—Superficie lateral y volumen.

11. Esfera.—Radios y diámetros.—Secciones planas.—Zona esférica.—Polos.—Ángulo esférico.—Huso esférico.—Área de una zona, del huso y del triángulo esférico.—Área de la superficie de una esfera.—Volumen de una esfera.—Fórmulas.

12. Trigonometría.—Resolución numérica de un triángulo.—Líneas trigonométricas de un ángulo.—Idem de un obtuso.—Fórmulas trigonométricas.—Tablas trigonométricas.

13. Relaciones entre los lados y los ángulos de un triángulo.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Idem de un triángulo cualquiera.

SECCIÓN VII

FÍSICA, QUÍMICA Y AGRICULTURA

Física.

1. Materia y cuerpo.—Cuerpos simples y compuestos.—Física y química.—La observación y el experimento.—Leyes naturales.—Hipótesis.—Método deductivo.—Utilidad de la física.

2. Propiedades generales de los cuerpos.—Peso y masa.—Estados de los cuerpos.—Agentes ó fuerzas físicas.—Correlación y unidad de las fuerzas físicas.—Reposo y movimiento.—Velocidad.—Especies de movimiento.—Fuerzas activas y pasivas.

3. Definición y división de la mecánica.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Centros de gravedad.—Diferentes especies de equilibrio.—Idea de las máquinas.—Leyes de equilibrio en cada una.

4. Movimiento uniforme: uniformemente variado: variado en general.—Leyes de la caída vertical de los cuerpos.—Leyes del péndulo.—Movimientos compuestos.—Choque de los cuerpos sólidos.—Resistencia pasivas.—Equilibrio de los cuerpos líquidos.

5. Acciones moleculares.—Capilaridad.—Difusión y osmosis.—Determinación del peso específico.

6. Movimientos de los líquidos.—Equilibrio de los gases.—Barómetros y manómetros.—Globos aerostáticos.

7. Máquina neumática.—Sifón.—Bombas.
8. Movimientos moleculares de los cuerpos.—Acústica.—Sonido y ruido.—Propagación del sonido.—Elementos de sonido.—Leyes de la intensidad del sonido.—Velocidad del sonido.—Reflexión de las ondas sonoras.—Ecos y resonancias.—Bocina y trompetilla acústica.—Escala musical.—Instrumentos musicales.
9. Idea de la óptica y su división.—Propagación rectilínea de la luz.—Velocidad e intensidad de la luz.—Fotómetros.—Leyes de la reflexión de la luz.—Espejos planos y curvos.—Leyes de la refracción de la luz.—Prismas y lentes.—Dispersión de la luz blanca.—Análisis espectral.—Colores naturales de los cuerpos.—Aromatismo.—Teoría de la luz.—Interferencias.—Analogías y diferencias entre las ondas luminosas y sonoras.—Instrumentos de óptica.
10. Idea del calor.—Sus efectos.—Temperatura.—Cambios de volumen.—Termómetros.—Cambios de estado de los cuerpos.—Destilación.—Máquinas de vapor.—Calórico específico.—Propagación del calor.—Radiaciones caloríficas.—Sus leyes.—Orígenes y teoría del calor.
11. Imanes naturales y artificiales.—Poles y línea neutra.—Agujas imantadas.—Imantación por influencia.—Magnetismo terrestre.—Principales medios de imantación.
12. Electricidad estática y dinámica.—Buenos y malos conductores.—Electricidades opuestas.—Electricidad por influencia.—Distribución de la electricidad.—Eléctroscopos.—Máquinas eléctricas.—Electricidad latente.—Condensadores.—Efectos de la electricidad estática.
13. Electricidad dinámica.—Elementos galvánicos.—Diferentes especies de pila.—Sus efectos.—Galvanoplastia.—Electro-magnetismo y electro-dinámica.—Galvanómetro.—Selenoides.—Telégrafos eléctricos.—Inducción.—Bovinas ó carretes.—Máquinas magneto-eléctricas y dinamo-eléctricas.—Transmisión de las fuerzas por medio de la electricidad.—Alumbrado eléctrico.—Teléfonos.
14. Distribución del calor en la superficie del globo.—La atmósfera, su presión y sus corrientes.—Humedad de la atmósfera.—Fenómenos ópticos de la atmósfera.—Electricidad atmosférica.—Pararrayes.—Previsión del tiempo.

Química.

15. Idea y división de la química.—Análisis y síntesis.—Cuerpos electro-negativos y electro-positivos.—Leyes de las combinaciones.—Nomenclatura química.—Clasificación de los elementos químicos.—Ácidos y óxidos.—Sales.—Iones y fórmulas químicas.
16. Oxígeno.—Ozono.—Nitrógeno.—Aire atmosférico.—Hidrógeno.—Agua.—Carbono.—Ácido carbónico.—Gas del alumbrado.—Acido nítrico.—Amoníaco.
17. Fósforo.—Arsénico.—Azufre.—Acido sulfúrico.—Acido sulfuroso y ácido sulhídrico.—Cloro y ácido clorhídrico.—Bromo y yodo.—Fluor y ácido fluorhídrico.—Teoría de la combustión y de la llama.
18. Metales.—Estado natural.—Extracción.—Propiedades físicas y químicas.—Clasificación de los metales.—Aleaciones.
19. Potasio.—Sodio y calcio.—Sus compuestos.—Magnesio y aluminio.—Sus compuestos.—Arcillas.—Hierro y acero.—Cinc y estaño.—Cobre y plomo.—Mercurio, plata, oro y platino.

Agricultura.

20. Idea de la Agricultura.—Cuadro de los estudios que comprende.—Elementos esenciales de la vegetación.—Condiciones vitales de las plantas.—Atmósfera y fenómenos meteorológicos.
21. Terrenos.—Apreciación de sus cualidades.—Clasificación de los terrenos agrícolas.—Alimentación y habitación de las plantas.—Abonos y su clasificación.
22. Riego.—Mecánica agrícola.—Instrumentos y máquinas agrícolas.
23. Cultivo general de las plantas.—Cereales.—Legumbres.—Hedices alimenticias.—Prados.
24. Plantas industriales.—Horticultura.—Jardinería.—Arboricultura.
25. Elaboración del aceite de oliva.—Fabricación del vino.—Ganadería.—Leche y productos derivados.—Construcciones rurales.—Economía rural.

SECCIÓN VIII

HISTORIA NATURAL CON PRINCIPIOS DE FISIOLÓGIA E HIGIENE

1. Historia natural.—Fisiología e Higiene: concepto y divisiones.—Cuerpos naturales: caracteres y división.—Reinos naturales.—Ciencias cosmológicas y antropológicas.—Diferencias entre los seres orgánicos e inorgánicos, animales y vegetales.
2. Fisiología.—Elementos componentes del animal.—Tejidos y humores.—Organos, funciones y aparatos.—Clasificación de las funciones en los animales.—Digestión y absorción animal.—Circulación y respiración en los animales.—Secreciones: nutrición y calorificación animal.—Reproducción escisión, gemipara, ovipara, digénica y vivipara, en los animales.
3. Sistema nervioso: elementos y partes de que consta.—Inervación.—Sus actos principales.—Sentidos del olfato, gusto y tacto en el animal.—Sentidos del oído y de la vista: estructura de los respectivos aparatos: sus funciones.
4. Organos pasivos de la locomoción.—Esqueletos.—Organos activos del movimiento.—Aptitudes y locomoción.—Medios de significación.—Voz y palabra.—Mímica.—Sueño.—Muerte natural.
5. Zoología: partes que comprende.—Clasificación de los animales: sus fundamentos y grupos diversos.—Caracteres de la especie orgánica.—Tipos del reino animal.
6. Clases del tipo 1.º—Mamíferos: órdenes y especies principales.—Aves: órdenes y especies principales.—Reptiles y anfibios: órdenes y especies principales.—Peces: órdenes y especies principales.
7. Clases del tipo 2.º—Insectos: sus caracteres y órdenes.—Mirápodos, Aracnidos, Crustáceos y Apodos: caracteres.
8. Clases del tipo 3.º—Cefalópodos y Cefalídeos: caracteres.—Acéfalos, Tunicados y Briozoos: caracteres.
9. Clases de los tipos 4.º y 5.º.—Radiados y Heteromorfos: caracteres.—Distribución geográfica de los animales: leyes principales.
10. Botánica: partes que comprende.—Elementos del vegetal.—Tejidos de las plantas: caracteres.—Organos y funciones: su clasificación.—Raíz, tallo y hojas: sus caracteres más importantes.—Flor en general.—Inflorescencias.—Cubiertas florales.
11. Organos sexuales de la planta.—Del fruto.—Pericarpio y semillas: sus caracteres.—Funciones de nutrición en las plantas.—Funciones de reproducción en las plantas.
12. Clasificación de los vegetales: sus fundamentos.—Sistemas y métodos: ejemplos.—Caracteres, divisiones y familias más importantes de los vegetales vasculares.—Caracteres y familias más importantes de los vegetales celulares.—Distribución geográfica de las plantas.

13. Mineralogía.—Caracteres mineralógicos: su clasificación.—Cristalización y cristales: leyes y tipos.—Formas, estructura, densidad y dureza en los minerales.—Caracteres ópticos, eléctricos y organolépticos.—Caracteres químicos: importancia y medios de investigación.—Nomenclatura mineralógica.
14. Clasificación de los minerales: fundamentos y grupos esenciales.—Especie inorgánica: caracteres.—Ácidos libres.—Minerales importantes del género cal, barita y sodio.—Minerales importantes del género alumina y sílice libre.—Minerales silicatos de alumina y silicatos de magnesia.
15. Minerales de platino, oro, plata, mercurio y plomo.—Minerales de cobre y hierro.—Minerales de cinc, estaño, arsénico, manganeso y antimonio.
16. Combustibles minerales.—Carbones, betunes, resinas.—Rocas: su clasificación.—Caracteres de las areniscas, arcillas, pizarras, granitos, pórfidos, basalto y lavas.
17. Geología: concepto y divisiones.—Geognosia: caracteres estratigráficos y paleontológicos.—Terrenos y formaciones: su clasificación.—Caracteres de los terrenos ácuos: su clasificación.—Caracteres de los terrenos ígneos: su clasificación.
18. Geogenia.—Acción del aire y del agua sólida ó líquida.—Calor central.—Terremotos.—Volcanes: sus causas.—Fenómenos geonégicos anteriores a la época actual.—teorías cosmicas.
19. Higiene: concepto y divisiones.—Condiciones que hacen variar la salud: condiciones respectivas al sujeto.—Objeto de la Higiene: clasificación de los agentes.—Del aire puro: su presión, humedad y calor bajo el concepto higiénico.—Causas que impurifican el aire.—Gases, miasmas y contagios.
20. Causas geológicas e hidrologicas que actúan en la salud.—Climas.—Viviendas y poblaciones: condiciones higiénicas.
21. Alimentos y bebidas: clasificación y condiciones higiénicas.—Digestibilidad de los alimentos.—Regimen alimenticio.—De los vestidos y de los baños bajo el concepto higiénico.—Higiene del movimiento.—Actitudes.—Locomoción.—Gimnasia.
22. Higiene de los sentidos, de las pasiones, de las facultades intelectuales.—Armonía entre lo físico, lo moral y lo intelectual, necesaria para la salud.

DISPOSICION COMÚN AL REGLAMENTO Y CUESTIONARIO QUE PRECEDEN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, los exámenes para el grado de Bachiller se celebrarán desde a próxima convocatoria con estricta sujeción á las disposiciones de que se trata en el presente reglamento.
A tenor de lo dispuesto asimismo por el art. 71 del mismo Real decreto, el presente cuestionario será válido durante cinco años por lo menos, á contar desde el día siguiente de su publicación en la GACETA, sin que cualquiera modificación que en el mismo se introduzca, dentro de dicho plazo de cinco años, pueda perjudicar los derechos adquiridos por todo graduado para hacer dentro de este plazo sus pruebas de grado en la forma aquí establecida.

Madrid 30 de Setiembre de 1885. — Aprobado por S. M.—PIDAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE
Sin novedad.

PROVINCIA DE ALMERÍA
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 4 invasiones.

PROVINCIA DE BADAJOZ
Sin novedad.

PROVINCIA DE BARCELONA
Capital 25 invasiones y 40 defunciones.
Manresa 17 invasiones y 6 defunciones.
San Gregorio de Casellas 2 invasiones y 6 defunciones.
San Martin de Provensals 2 invasiones y 6 defunciones.
Suria 23 invasiones y 6 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 20 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos del litoral.
Mataró 1 invasión.
Total de la provincia: 90 invasiones y 38 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS
Capital 2 invasiones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 7 invasiones y 2 defunciones.
Total de la provincia: 9 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ
Capital 5 invasiones y 2 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 9 invasiones y 7 defunciones.
Pueblos del litoral.
La Línea 5 invasiones y 4 defunciones.
Puerto de Santa María 2 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 21 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 3 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL
Capital 1 invasión y 1 defunción.
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 defunciones.
Total de la provincia: 1 invasión y 4 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA
Sin novedad.

PROVINCIA DE CUBENCA
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 10 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA
Sin novedad.

PROVINCIA DE GUADALAJARA
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE HUESCA
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE JAÉN
Capital 10 invasiones y 15 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 5 invasiones y 6 defunciones.
Total de la provincia: 21 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 26 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA
Riogordo, día 29 Setiembre, 18 invasiones y 5 defunciones.
Idem, día 30 id., 23 invasiones y 10 defunciones.
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 5 invasiones y 3 defunciones.
Pueblos del litoral.
Torrox, días 29 y 30 Setiembre, 9 invasiones y 3 defunciones.
Total de la provincia: 37 invasiones y 21 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 10 invasiones y 4 defunciones.
Pueblos del litoral.
Mazarrón 2 invasiones.
Total de la provincia: 12 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 16 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 20 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 7 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER
Capital 2 defunciones.
Pueblos del litoral.
San Vicente de la Barquera 2 invasiones.
Total de la provincia: 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 6 invasiones y 4 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA
Sin novedad.

PROVINCIA DE TARRAGONA
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE TOLEDO
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE VALENCIA
Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 1 defunción.

PROVINCIA DE VALLADOLID
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 36 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA
Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 3 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA
No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE MADRID
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 2 invasiones y 4 defunciones.

MADRID
Sin novedad.
Madrid 4 de Octubre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Inspección del cuerpo de infantería de Marina.

Debiendo proveerse por oposición en esta Corte la plaza de Músico director del tercer regimiento de infantería de Marina (que se halla en Filipinas en la actualidad), se anuncia por el presente á fin de que los que se consideren con aptitud y deseen tomar parte en la mencionada oposición puedan solicitarlo.

A este fin dirigirán las instancias al Excmo. é Ilmo. Señor General Inspector del referido cuerpo hasta el 31 de Octubre próximo venidero, no admitiéndose las que se reciban después de dicha fecha, debiendo ser cursadas, las de los militares, por el conducto de Ordenanza acompañadas de las hojas de servicios, y las de los paisanos, directamente, uniéndose á ellas certificado de buena conducta y fe de bautismo; si fueren licenciados, unirán copia de sus licencias.

Trascurrido el plazo marcado, la Junta que se nombre fijará el día en que deban principiar los ejercicios, sujetándose en ellos á las prescripciones vigentes.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Por orden del Excmo. Sr. General Inspector, el Teniente Coronel, Clemente Ramos. 572—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 7 del actual, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5.
Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio próximo pasado, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.
Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.
Pago de proposiciones admitidas en las subastas de acciones de obras públicas y carreteras y de Deuda perpetua al 4 por 100 celebradas en 25 y 26 de Setiembre último.

Día 9.
ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR
Conversión del 3 por 100, carpeta núm. 20.331.
Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.028 y 5.629.
Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 4.177 y 4.178.
Lo llamado y no recogido por iguales conceptos; por conversión de inscripciones del 3 por 100, y por canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 10.
Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.
Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para rifar, con carácter de beneficencia y con aplicación de sus productos al socorro de los pobres y al de los asilados en la Casa Amparo de dicha ciudad, un par de mulas de labor que le han sido donadas gratuitamente para dicho fin; quedando obligado el Ayuntamiento á satisfacer á la Hacienda los impuestos correspondientes y á cumplir las demás formalidades prevenidas en materia de rifas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 2 de Octubre de 1885.—El Director general, G. Viçuña.

	Pesetas.
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	416.668'67
Idem y cédulas amortizadas por pagar.....	285.470'28
Efectos á pagar.....	42.694'46
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.492.337'34
Desuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	1.838.616'14
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	4.726.012'45
A realizar.....	49.054'54
	4.775.066'99
	446.280.253'81

Madrid 3 de Octubre de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—407

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Dispuesto por Real orden de 47 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes sin que obtuvieran nombramiento tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo, en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á las Maestras en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niñas.

La elemental de Cervera, con el sueldo anual de 825 pesetas, con disfrute de casa y emolumentos legales.
Las aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.
Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de las interesadas con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.
Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de las interesadas.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Con autorización superior se venden en pública licitación 600 kilogramos de queso, imitación al Gruyere, obtenido con el leche de las vacas de la ganadería de este Instituto.
La subasta tendrá lugar el día 12 de Octubre actual, á las once de su mañana, por pliego cerrado, en las oficinas de la Explotación del establecimiento, sito en la Moncloa, casa Palacio, debiendo los que aspiren á tomar parte en la licitación sujetarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas oficinas.
La Florida (Madrid) 2 de Octubre de 1885.—El Director de la Explotación, Mariano Llofrú.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Obispado de San Juan de Puerto Rico.

EDICTO

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey de las Españas y Patrono de las Iglesias de Indias, etc., etc., el Obispo y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral de San Juan de Puerto Rico.
A los Doctores ó Licenciados en la Facultad de Sagrada Teología de ésta y demás diócesis de España hacemos saber que canónicamente establecida en esta Santa Iglesia la Canonía Lectoral, y habiéndose de proveer por oposición en cumplimiento de lo que se dispone por Real orden de 12 de Marzo último, conforme con lo prevenido por los Sagrados Cánones y leyes de Indias, hemos determinado, de acuerdo con el Excmo. Sr. Vicerreal Patrono, la publicación de estos edictos, y señalamos para la oposición el término de 90 días, que principiará mañana 9 de los corrientes y terminará en 6 de Noviembre próximo.

Por tanto, citamos á los que, reuniendo las condiciones canónicas, quieran oponerse, para que dentro del referido plazo de 90 días firmen por sí ó por legítimo apoderado la oposición y presenten en la Secretaría del Ilmo. Cabildo, junto con la solicitud correspondiente, el testimonio de su partida bautismal, el título de Doctor ó de Licenciado en Sagrada Teología, y las letras testimoniales de sus Prelados respectivos. Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Disertar en latín por espacio de una hora sobre el capítulo del Antiguo ó Nuevo Testamento (exceptuando los cuatro Evangelios) que el opositor eligiere de los que le quepan en suerte entre los tres piques que se darán al efecto, y sustentar dos argumentos en forma silogística, de media hora cada uno, que contra el punto de la disertación le harán dos de los opositores.

2.º Argumentar por espacio de media hora, en la forma é idioma expresados, contra la tesis sostenida por cada uno de los otros dos contrincantes.

3.º Exponer en idioma castellano, y en forma de homilía, por espacio de una hora, el capítulo de los Sagrados Evangelios que eligiere entre los tres piques que se darán al efecto.

El espacio de preparación para los trabajos de la oposición será el de 24 horas para los del primero y segundo ejercicios, y el de 48 para los del tercero.

Las cargas de la Canonía Lectoral serán, además de las ordinarias anejas á todo canonicato, la de quedar desde luego obligado á desempeñar en el Seminario conciliar de esta ciudad la cátedra de Sagrada Escritura en los días y horas que tenga á bien designar el Prelado diocesano.

Y para la de ida publicidad y demás efectos requeridos en derecho, léase el presente edicto; y después de leído, fíjese hasta haber espirado el plazo susodicho en esta Santa Iglesia Catedral, en las parroquias de esa diócesis, en la Santa Iglesia Metropolitana de Santiago de Cuba y en la Catedral y Real Universidad de la Habana.

Banco de España.

Situación del mismo.

	3 Octubre 1885.	26 Setiembre 1885.
ACTIVO		
Caja.....	78.094.122'40	80.163.701'84
{ Efectivo metálico.....	5.647.491'51	5.647.491'51
{ Pastas de plata.....	8.494.078	2.227.630
{ Efectos á cobrar hoy.....	58.082.705'40	60.001.839'52
Efectivo en las Sucursales.....	27.911.801'39	25.841.325'45
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	2.944.264'90	4.933.764'90
Cartera de Madrid.....	480.874.463'30	478.817.953'22
Cartera de las Sucursales.....	609.838.156'44	618.676.056'67
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	439.764.204'03	440.476.594'58
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	9.446.784'28	9.444.200'96
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1885.....	6.446.775	6.446.775
	41.021.442'38	41.766.310'89
	957.391.525'43	962.027.891'32
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	441.036.275	434.014.800
Depósitos en efectivo.....	22.923.685'80	22.202.018'75
{ En Madrid.....	48.943.421'65	49.049.866'43
{ En Sucursales.....	426.732.397'06	434.501.453'83
Cuentas corrientes.....	118.483.180'90	118.197.439'63
{ En Madrid.....	45.453.748'39	46.446.945'68
{ En Sucursales.....	5.279.895'05	5.349.347'55
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	9.552.027'86	3.422.255'32
Dividendos.....	895.627'66	945.592'82
Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	1.170.378'84	1.170.378'84
{ Madrid y Sucursales.....	5.987.330	4.845.590
{ No realizadas.....	2.869.534'28	801.812'08
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	445.390'44	30.643.091'06
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	7.317.410	7.317.410
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.592.354'20	
Reservas de contribuciones.....	14.019.478	14.151.947'61
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.....		
Diversos.....		
	957.391.525'43	962.027.891'32

El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Setiembre de 1885.

	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	
Caja y Banco de España.....	3.349.008'32	
Cartera.....	4.512.169'82	
Valores.....	6.877.092'30	
Préstamos hipotecarios.....	60.644.805'74	
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	2.395.000	
Mobiliario y material.....	36.064	
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.253'35	
Gastos de adaptación.....	283.456'47	
	2.479.691'52	
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	988.609'47	
Varios.....	4.542.720'86	
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	987.325'46	
PASIVO		
Préstamos sobre valores y dobles.....	313.770	
Cuentas corrientes.....	885.435'42	
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	33.989.787'82	
Gastos generales.....	281.073'38	
	446.280.253'81	
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	4.425.997'23	
Idem especial.....	1.165.764'92	
	2.591.762'15	
Cédulas hipotecarias.....	56.917.833'29	
Obligaciones 5 por 100.....	48.837.826'00	
Acreedores por operación de pagarés.....	4.000.000	
Varios.....	873.364'89	
Cuentas corrientes.....	5.627.161'71	
Semestres de anualidades pagadas por anticipos.....	48.384'63	
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	4.593.032'50	

Dado en Puerto Rico, firmado por Nos, signado con nuestro sello y refrendado del Secretario del Ilmo. Cabildo, á 8 de Agosto de 1885.—Hay un sello.—Juan Antonio Puig, Obispo de Puerto Rico.—Doctor Jaime Agustí, Presbítero, Dean.—Doctor Domingo Romeu, Arcediano.—Licenciado Bernardo Molera y Murillo, Chantre.—Doctor Félix Barrat Lozano, Canónigo Penitenciario.—Licenciado Francisco Delgado, Canónigo.—Por mandado de S. E. I. y del Ilmo. Cabildo, José J. Nin, Secretario.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

El acto de la subasta para la adquisición de los materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca con destino á la terminación de las obras del crucero *Castilla* anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de Setiembre último, y que ha de celebrarse en esta Comandancia de Marina el día 6 del mes de Octubre actual, dará principio á las doce del mismo día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. San Fernando 3 de Octubre de 1885.—Camilo Carlier.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordado por la Junta económica del Departamento se saca nuevamente á contra acción los 12.070 kilogramos de cáñamo para tejidos que con destino á las elaboraciones que se han de verificar para el Apostadero de Filipinas constituyen el lote que quedó sin adjudicar en la subasta efectuada en esta capital y Alicante el día 23 de Julio último, se anuncia pública licitación en dichos puntos el día 12 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; en el concepto de que las condiciones y forma del remate serán iguales en un todo á las que se publicaron en la GACETA DE MADRID de 23 de Abril próximo pasado y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante de los días 25 y 26 del referido Abril.

Cartagena 30 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Carlos Molina. 355—S.

Comandancia de Carabineros de Sevilla.

No habiéndose presentado licitadores en la contrata de prendas de cama que tenía señalada esta Comandancia para el día 30 de Setiembre próximo pasado, según anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y *Guía del Carabineiro*, correspondientes al 23 y 29 de Agosto último y 7 de Setiembre anterior respectivamente, bajo el pliego de condiciones publicado para la Comandancia de Valencia en el *Guía del Carabineiro* de 14 del referido mes de Agosto, se convoca por medio del presente á segunda subasta, que tendrá lugar el día 9 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en el mismo local y bajo las propias bases, á cuantas personas deseen interesarse en ella.

Sevilla 4 de Octubre de 1885.—El Teniente Coronel graduado, C. mandante, Jefe, Pío Castro. 354—S.

Universidad literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Acordado por la Superioridad que la apertura del curso se verifique el día 1.º de Noviembre próximo, se designa el 19 del actual para dar principio á las oposiciones para las becas vacantes en los Colegios mayores de esta ciudad.

Lo que se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias para conocimiento de los interesados.

Salamanca 2 de Octubre de 1885.—El Rector, Presidente, Mamec Esperabé Lozano.

Sucursal del Banco de España en Alicante.

El Consejo de gobierno enajena las siguientes fincas de la propiedad del establecimiento:

Un almacén situado en la calle de Bailén, núm. 40, de esta ciudad.

Una casa en la calle de Montengón, números 1 y 3.

Otra casa en la calle de la Virgen de Belén, núm. 18.

Otra casa en la calle de Lucentun, núm. 5, barrio de la Villavieja.

Una hacienda denominada Santa Marta, en la huerta del inmediato pueblo de San Juan.

La enajenación se verificará en la forma que determinan las siguientes condiciones:

1.º Se admitirán proposiciones en las oficinas del Banco de España en Madrid y en esta sucursal para todas ó para cada una de las fincas.

2.º Las personas que gusten hacer alguna proposición podrán verificarlo desde la fecha de la publicación del presente anuncio hasta el día 30 de Octubre próximo.

3.º Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Excmo. Sr. Gobernador del establecimiento, ó al Ilmo. Sr. Director de esta sucursal, expresando con claridad la finca que pretenden comprar y el precio que por su adquisición se ofrece.

4.º El Banco se reserva aceptar las proposiciones que considere más beneficiosas á sus intereses, ó desecharlas todas si ninguna le conviniere.

Alicante 28 de Setiembre de 1885.—Por disposición del Sr. Director, el Oficial Secretario, J. Fidel Gosálvez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Trujillo.

Instruyéndose por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia expediente de expropiación forzosa de varios predios para el ensanche y alineación de la calle Nueva de esta ciudad entre los que figura la casa señalada con el núm. 4, y resultando que la tercera parte de ella, según aparece del Registro de la propiedad, pertenece á José Coleya Robles, cuyo paradero se ignora; por decreto de este día, y conforme á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de expropiación forzosa de 40 de Enero de 1879, he acordado citarle por medio de este anuncio para que en el término de 30 días comparezca en la Secretaría de este ilustre Ayuntamiento por sí ó por persona debidamente apoderada á exponer lo que á su derecho convenga respecto á la expropiación acordada de la parte de casa que le corresponde; transcurrido el término fijado sin comparecer, se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Trujillo 20 de Setiembre de 1885.—Andrés Secos. X—406

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte se cita, llama y emplaza á Miguel Cuesta y Velázquez, cuyo paradero y existencia se ignoran, padre legítimo de José María Dionisio Cuesta y Díaz de la Cuesta, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3.º piso principal, á conceder ó negar á su referido hijo el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer con Teodora de la Cruz y García; con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que correspondiere.

Madrid 30 de Setiembre de 1885.—Romualdo de Brea.

573—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisca García Menéndez, de 30 años de edad, natural de Alcedo, Concejo de Belmonte, provincia de Oviedo, soltera, asistenta, que habitó en la calle del Amparo, número 23, bajo, núm. 3, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad en causa contra la misma y otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta, será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de la referida Francisca García Menéndez; y en caso de ser habida, la conduzcan á la cárcel de su sexo á mi disposición, en concepto de detenida.

Dada en Madrid á 18 de Setiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

J—6307

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita á una señora y un cabalero, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, que la tarde del día 25 de Mayo de este año se hallaban en el andén de la estación de Atocha de esta capital en ocasión en que un sujeto trataba de vender á la señora que se dirigía á Pamplona un billete de tercera clase y el caballero dijo á aquella que no le tomara, pues la estafaría porque en el tren correo para dicha ciudad no se admitían billetes de referida clase, para que en término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra el expresado sujeto por desobediencia á un agente de la Autoridad.

Madrid 24 de Setiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Bermejo.

J—6349

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y busca á D. Andrés Solís y Greppi, de 40 años de edad, casado, escritor público, que habita en la calle de Serrano, núm. 70, de esta capital, natural de Palencia, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, sin apodo conocido, Director que ha sido del periódico *El Progreso*, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas y barba también negras, sin señal alguna particular visible, y del que se ignora el paradero, para que en el término de 15 días, siguientes al en que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por la publicación de un artículo en el periódico *El Progreso* titulado *Abusos Matrimoniales*; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicado señor, conduciéndolo caso de ser habido á la prisión celular de esta Corte en clase de preso y á disposición de este Juzgado, dando cuenta de ella.

Dada en Madrid á 21 de Setiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

J—6308

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo á lo prevenido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Luisa Cavia y Calvo, hija de José y Venancia, natural de Villodrigo, provincia de Palencia, de 38 años, dedicada á las ocupaciones domésticas, casada, habitante últimamente en la calle del Salitre, núm. 40, segundo, cuyo actual paradero se ignora, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, ó en la cárcel de su sexo, para extinguir la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional, 150 pesetas de multa, accesorias y costas que le ha sido im-

puesta por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Luisa Cavia, y caso de ser habida la dejen en la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 23 de Setiembre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Juan Bernaldo de Quirós.

Señas personales de Luisa Cavia.

Estatura alta, cuerpo regular, pelo castaño, cara larga y regulares facciones.

J—6350

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en esta capital.

Por la presente requisitoria, mandada expedir en causa pendiente en este Juzgado por homicidio en la persona de José Castañón y Rivero, se cita y llama á Pedro de la Peña y Sanz, joven de 19 años, hijo de Francisco y de Clara, natural de Mirabueno, partido de Sigüenza, provincia de Guadalajara, vecino de esta Corte, en la calle de Martín de Vargas, núm. 41, principal interior, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan como autor único del homicidio; de hacerlo á sí se le oirá en justicia, y de lo contrario se le juzgará como rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial que procedan á su detención incomunicada donde fuere habido, remitiéndole á disposición de este Juzgado en la forma expuesta.

Dada en Madrid á 24 de Setiembre de 1885.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Flaviano Uldarico de la Torre.

J—6309

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina, por el presente se cita y llama á Gregorio López Ugalde, dependiente que era en el mes de Abril del año último del Resguardo de consumos, á fin de que dentro del término de cinco días, se presente en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en la causa que contra el mismo se siguió por lesiones.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—V.º B.º Sendín.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

J—6311

D. Juan Felipe Sendín y García Hidalgo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Hidalgo y Alvarez, de 41 años de edad, casado, músico; Isabel Castro y Vázquez, de 38 años de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, y Angela Ruiz Serrano, de 21 años de edad, soltera, dedicada á las labores propias de su sexo, que todos ellos han vivido en la calle del Ángel, número 25, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para recibirles indagatoria en la causa que contra los mismos y otra se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, sin embargo, á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de los indicados sujetos los detengan y conduzcan á las cárceles de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Setiembre de 1885.—J. Felipe Sendín.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

J—6310

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascripto actuario, por el presente se cita y llama á Manuel Delgado Gajate, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la lesión que le fué inferida la noche del 19 del actual en la Ronda de Toledo.

Madrid 20 de Setiembre de 1885.—V.º B.º Sendín.—El actuario, José T. Sánchez de las Matas.

J—6351

MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Pedro Pérez García, alias Cerrajerín, de 25 años soltero, cerrajero, natural de Madrid, hijo de Antonio y de María García, que vivió calle de Regueros, 3, segundo, con una hermana, el cual es de estatura regular, color sano, cara redonda, pelo castaño, ojos id.; á Tomás Lorenzo Rosa, alias El Terso, hijo de Luis y de Tomasa, de 23 años de edad, soltero, alto, delgado de carnes, pelo castaño, barba naciente, ojos pardos, boca y nariz regulares; á Gerónimo Gutiérrez García, alias Cangrejo, hijo de Ezequiel y de Eustasia, soltero, de 23 años, carpintero, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barba lampiña, boca y nariz regulares; con el fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, para ser emplazados con la sentencia recaída en la causa que se les ha seguido por robo á D. Joaquín Ramón.

Encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y detención á disposición de este Juzgado de los tres

sujetos referidos con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 6 de Setiembre de 1885.—José R. Zapata.—Por su mandado, Enrique González Bedmar. J—6312

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Juan Ortiz Vigil, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de Loja, soltero, jornalero, de 25 años, cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regulares, ojos melados, cabellos negros, barbilampiño y sin ninguna particular, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en la causa eriminal que se le siguió en unión de Hipólito Esteban Martín sobre hurto, y emplazarle según en el mismo se ordena; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta ciudad del indicado Juan Ortiz Vigil, consignándole á mi disposición.

Dada en Málaga á 17 de Setiembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—6294

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Mertos, que habitó en la calle de Espartería de esta ciudad, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á correr y contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en los estrados del Tribunal, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de la referida Carmen Mertos la conduzcan ante este Juzgado que la reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Setiembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—6322

MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en esta fecha en causa que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se instruye contra Antonio García Ruano por lesiones á José Taylor Velices, se manda citar á este último para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo de San Agustín, dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que sea publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de celebrar careo con el procesado Antonio García Ruano; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga á 19 de Setiembre de 1885.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—6353

MULA

D. José López y González, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado D. José María Caballero y González, vecino de la ciudad de Murcia, soltero, empleado, de 27 años de edad, domiciliado en la calle del Horno Nuevo, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Mula á 18 de Setiembre de 1885.—José López y González.—Por su mandado, Antonio Duarte. J—6296

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. Ramón Mariano Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Certifico que en los autos promovidos por D. Salvador Juvet y Cosp, vecino de Barcelona, contra D. Pablo Domenech y Queralt, con providencia de 1.º de Agosto último se ha mandado expedir la siguiente cédula de citación por ignorarse el paradero de dicho D. Pablo Domenech:

«En virtud de la presente cédula se hace saber á D. Pablo Domenech y Queralt como por parte de D. Salvador Juvet y Cosp se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de cantidad, á la que en 20 de Mayo de este año recayó providencia; por la que de dicha demanda se confiere traslado, con emplazamiento al precitado D. Pablo Domenech, para que comparezca y conteste dentro del término de nueve días; y se expide esta cédula en virtud de lo que dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma 9 de Setiembre de 1885.—Ramón Mariano Ballester. Y para que conste libro la presente para su publicación. Palma 9 de Setiembre de 1885.—Ramón Mariano Ballester. X—404

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Valenti y Pomar, natural de esta capital de Palma, y vecino que ha sido de Gracia y Barcelona, casado con Doña Leocadia Gallard, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, siendo de presumir se encuentre en dicha capital de Barcelona ó su provincia, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de 15 días que por único término se le señalan, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario por delito relativo al libre ejercicio de los cultos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación, agentes de policía judicial y demás Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero de dicho José Valenti y Pomar procedan á su busca, captura y detención, conduciéndolo con las seguridades debidas á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 16 de Setiembre de 1885.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Antonio María Res-selló. J—6313

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Hace saber que el Procurador D. Prudencio Valencia, en nombre de Magdalena Indurain y Redin, viuda de Matias Sánchez, vecina de Sangüesa, presentó en este Juzgado la correspondiente demanda para que se le declare patrona de tres capellanías laicales que fundó D. Pedro Uscarrés, Presbítero, Beneficiado que fué de la parroquia de Aibar, en la misma, por su testamento otorgado en la propia villa en 25 de Abril de 1680 ante el Escribano D. Mateo Artaso y Colmenaras, designando bienes y nombrando los individuos de su familia que habían de ejercer el patronato activo y pasivo; apoyando su derecho la demandante en que es la parienta más cercana del fundador y además sobrina del último patrono.

Y mediante lo acordado en providencia fecha de hoy, se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho al patronato activo de dichas capellanías para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado á término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; previniéndoles que deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico; y en el caso de que no tengan á su disposición alguno de los documentos expresarán el archivo en que deba hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente; bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 26 de Setiembre de 1885.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezeurra. 116—P

PINA

D. Florencio Ballarín, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Hago saber que la noche del 5 de Agosto último fué hallado en el río Ebro, términos de Alborge, el cadáver de un sujeto en tal estado de putrefacción, que no fué posible tomarse sus señas personales, deduciéndose tan sólo del examen facultativo que pertenece al sexo masculino y á un joven de 13 ó más años.

Y como hasta el presente no se ha podido identificar aquel cadáver, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de tener algún indicio sobre la posibilidad de identificar dicho cadáver, que al ser hallado databa de más de un mes su muerte, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines procedentes.

Dado en Pina á 21 de Setiembre de 1885.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Vicente Isa. J—6314

POZOBLANCO

D. Juan José de Iturriaga y Peralta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama á los sujetos desconocidos de las señas que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por robo de caballerías á Consolación Pedrajas, vecina de Alcaracejos; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados desconocidos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido á mi disposición con los semovientes que en su poder hallaren si no dieran suficiente garantía de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 7 de Setiembre de 1885.—Juan J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

Señas de los desconocidos.

Dos sujetos de unos 40 años, de estatura regular, uno un poco más alto que otro; visten pantalón muselina con blusa azul y sombreros hongos anchos de ala.

Una mujer de unos 30 á 35 años, de buena estatura y semblante, bien configurada, más bien gruesa, de color moreno gracioso; lleva pañuelo al cuello con fondo encarnado y cene-

fa de colores, otro también de colores á la cabeza, y vestido de distinto color á los pañuelos.

Y una niña cuyas señas personales no han podido suministrarse, más que era de 10 á 12 años, descalza y mal compuesta, pareciendo ser todos por su hábito exterior quinquilleros. J—6297

TINEO

Por el Procurador D. Celestino García, en nombre de Don Joaquín García Pérez, vecino de Anarás, se propuso demanda ordinaria de mayor cuantía ante D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido, contra D. Manuel García Pérez, de aquella vecindad; Doña Bárbara García Pérez, acompañada de su esposo D. Vicente Pérez García, vecinos de Fenolledo; D. Juan Fernández Porley y García, en representación de sus hijos menores habidos con su difunta esposa Doña Ramona García Pérez, vecina de Villacián; Don José García Pérez, que lo es de Santuila; Doña Josefa Fernández y Fernández, asistida de su marido D. Luis Alvarez; Doña Manuela Fernández, acompañada del suyo D. Joaquín Fernández Cuervo, vecinos de Madores, todos en este término; D. Antonio Fernández y Fernández, de Madrid, y D. Antonio Fernández, de ignorado paradero, sobre liquidación de las compañías universal y conyugal respectivamente formadas con los Doña Josefa, padre y abuelo de ésta, D. Antonio y D. Juan por el finado D. Francisco García Pérez, determinando el capital correspondiente de éste, y declarar asimismo obligados á los Doña Josefa y demás citados herederos de los D. Juan y D. Antonio á abonar á cada uno de los cinco herederos del D. Francisco la quinta parte del capital que resulten adeudarle; cuya demanda fué admitida por providencia de 27 de Mayo último, y como no fuese conocido el domicilio del D. Antonio Fernández y Fernández Rodríguez, se acordó practicar la citación y emplazamiento por cédula, según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil; y habiéndose verificado e insertado dicha cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID sin que haya comparecido, é ignorándose aun su paradero, se acordó por providencia de 24 del actual hacer un segundo emplazamiento á medio de edictos que se inserten en dichos periódicos, para que en el término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los mismos, se persone en dichos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por contestada la demanda y continuarán aquéllos en rebeldía del D. Antonio Fernández y Fernández Rodríguez, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Para lo que expido la presente cédula en Tineo á 24 de Setiembre de 1885.—El Escribano, Santos Fernández Crespo. 117—P

NOTICIAS OFICIALES

La Cantábrica.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima española de fosfatos solubles La Cantábrica para el jueves 29 del corriente, á las nueve y media de la mañana, en París, 4, rue Louis le Grand:

1.º A junta general ordinaria para dar cuenta del informe del Consejo y aprobar, si ha lugar, las cuentas del ejercicio de 1884 á 1885.

2.º A junta general extraordinaria para deliberar sobre una proposición del Consejo relativa á la modificación del artículo 22 de los estatutos.

Bilbao 1.º de Octubre de 1885.—La Cantábrica por el Vocal del Consejo, delegado, José A. de Errazquin. X—403

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.	Cénts.
ACTIVO		
Caja.....	2.286	740.83
Edificios y maquinaria.....	2.696	612.25
Propiedades.....	469	540.14
Existencias en fábrica y almacenes.....	2.468	263.75
Valores en cartera.....	238	904.39
Deudores.....	5.987	402.37
	14.147	453.73
PASIVO		
Acciones.....	1.200	000
Acreedores por suplementos.....	10.660	296.42
Acreedores generales.....	2.125	455.11
Beneficios por repartir.....	52	892.16
Ganancias y pérdidas.....	108	810.04
	14.147	453.73

Málaga 19 de Setiembre de 1885.—Por poder de los Directores de la Industria Malagueña, L. del Castillo. X—405

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Octubre de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO				
		Secs.	Humedecido.			
6 de la m.	710.52	9.0	8.4	NE.....	Brisa	Despejado.
9 de la m.	710.94	16.2	13.7	E.....	tema	Idem.
12 del día.	710.25	21.3	15.9	S.....	Calma	Idem.
3 de la t.	709.13	23.2	14.8	OSO.....	Brisa	Idem.
6 de la t.	709.39	16.8	14.4	O.....	Calma	Casi desp.º
9 de la n.	709.85	18.2	11.0	O.....	Idem.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23.8
Idem mínima.....	8.8
Diferencia.....	15.0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....	30.7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	40.0
Diferencia.....	48.3
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	32.1
Idem mínima, id.....	6.0
Diferencia.....	26.1
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	223
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+2.9
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	"

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Octubre de 1885.

LOCALIDADES.	Altura barométrica: á 6º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.....	767.0	16.0	SE.....	Calma	Casi desp.	Tranq.º
Bilbao.....	766.2	13.7	SE.....	Brisa	Idem.	A. agit.º
Oviedo.....	767.5	11.0	SO.....	Calma	Casi cub.º	"
Coruña (7 h.).....	767.0	12.7	SE.....	Idem.	Cubierto	"
Santiago.....	768.3	14.5	NO.....	Idem.	Nuboso..	"
Orense.....	767.5	16.3	SO.....	Brisa	Cubierto.	Tranq.º
Pontevedra.....	767.1	14.4	S.....	Idem.	Als. nubes	Idem.
Vigo.....	766.9	13.0	N.....	Calma	Idem.	Oleaje.
Oporto.....	767.4	19.2	S.....	Brisa	Despejado	"
Lisboa (8 h.).....	768.9	22.5	SO.....	Calma	Idem.	"
Cáceres.....	766.6	18.9	E.....	Idem.	Cubierto..	Tranq.º
Badajoz.....	765.2	22.0	SO.....	Idem.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.).....	768.7	18.2	ONO.....	Brisa	Lluvia.	Tranq.º
Sevilla.....	758.9	16.5	NO.....	Calma	Cubierto..	"
Málaga.....	768.4	19.6	SE.....	Brisa	Idem.	Rizada.
Granada.....	764.5	19.2	SSO.....	Calma	Llovizna.	"
Cartagena.....	767.0	19.4	N.....	Brisa	Despejado.	"
Alicante.....	766.3	23.1	S.....	"	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	767.5	19.6	NNE.....	Calma	M. nuboso.	Idem.
Valencia.....	763.1	12.2	NE.....	Idem.	Despejado	"
Palma.....	764.6	14.6	NO.....	Idem.	Idem.	"
Barcelona.....	765.4	14.5	S.....	Idem.	Idem.	"
Teruel.....	768.0	10.5	NE.....	Idem.	Idem.	"
Zaragoza.....	765.4	12.6	NE.....	Idem.	Idem.	"
Alicante.....	767.9	16.0	NE.....	Brisa.	Despejado.	"
Soria.....	765.9	16.6	SE.....	Idem.	Idem.	"
Burgos.....	767.4	16.1	O.....	B.º sve.	Idem.	"
León.....	767.5	16.2	E.....	Brisa	Idem.	"
Valladolid.....	769.3	15.0	NO.....	Calma	Idem.	"
Salamanca.....	788.4	16.0	NO.....	Idem.	Idem.	"
Segovia.....	769.2	16.0	SE.....	Brisa	Idem.	"
Madrid.....	762.9	11.1	SO.....	Idem.	Cubierto.	"
Escorial.....	755.9	12.5	SO.....	Idem.	Lluvia.	"
Ciudad Real.....	761.3	12.4	NO.....	Brisa.	Cubierto	"
Albacete.....	764.4	14.8	SO.....	Idem.	Idem.	"
París.....	765.8	14.0	SSO.....	Idem.	M. nuboso	"
Gris-Nez.....	767.3	6.4	SO.....	Calma	Cubierto.	"
St. Mathieu.....	767.3	7.8	N.....	B.º sve.	Despejado	"
Isla d'Aix.....	766.7	10.1	E.....	Calma	Brumoso	"
Biarritz.....	766.0	13.7	NNE.....	B.º sve.	Nuboso..	"
Clermont.....	765.9	"	ONO.....	Viento.	Tempestad	"
Perpignan.....	764.0	22.2	ONO.....	B.º sve.	Als. nubes.	"
Sicily.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

RETRASADOS

Día 2.

Sevilla.....	759.0	23.0	S.....	Viento.	"	"
Granada.....	768.4	19.6	NE.....	Calma	Casi cub.º	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recurros y arbitrios municipales en esta capital en el día 2 de Octubre de 1885.

FIELTOS	Derechos de consumos para el Estado.		Recargos municipales sobre las tarifas del Estado.		Arbitrios especiales y extraordinarios del Ayuntamiento.		TOTAL
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
Toledo.....	475	88	475	88	853	10	1.804.86
Segovia.....	350	74	350	74	311	79	1.043.27
Norte.....	2.380	67	2.380	67	476	81	5.237.85
Bilbao.....	324	99	324	99	251	88	901.32
Aragón.....	136	74	136	74	607	39	380.87
Valencia.....	444	21	444	21	306	41	594.83
Mediodía.....	5.068	99	5.032	48	942	86	11.043.94
Ciudad Real.....	908	01	908	01	456	10	1.972.12
Mostenses.....	"	"	"	"	"	"	"
Imperial.....	32	44	32	44	312	65	377.47
Correos (Sección).....	32	34	32	34	6	45	70.83
Mataderos.....	5.619	46	5.619	46	"	"	11.238.32
TOTAL.....	15.474	05	15.436	79	4.924	84	35.153.68

Recaudado en el día anterior.....	18.164.75	18.164.75	4.440.40	40.769.90
-----------------------------------	-----------	-----------	----------	-----------

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1.50 á 5 pesetas el kilogramo.
 Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 2.70 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0.47 á 0.48 pesetas el kilogramo.
 Garbanzos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
 Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0.10 á 0.20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
 Vino, de 0.78 á 0.81 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
 Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 207.—Carneros, 600.—Terneras, 44.—Ovejas, 27.—Total, 878.

Su peso en kilogramos..... 43.180.800.

Madrid 3 de Octubre de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Octubre de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 2.	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	58.35	58.30-35
á plazo.....	58.40	58.25-30 fin cor.
no publicado.....	58.30	"
pequeños.....	59.60	59.35-70-30-58.40-65
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	58.05	58.60-59.20-50
pequeños.....	76.65	58.05-58.00
Idem amortizable al 4 por 100.....	76.85	76.65-70
pequeños.....	76.80	77.00-76.75-80
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87.00	77.10-76.90
Acciones del Banco de España.....	337.00	87.00
no publicado.....	337.00	338.50-340.00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO		BENEFICIO		
	DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO	
Albacete.....	1.2	"	Logroño.....	3.8	"
Alcoy.....	1.8	"	Lorca.....	5.8	"
Alicante.....	1.4	"	Lugo.....	3.8	"
Almería.....	1.4	"	Málaga.....	1.4	"
Avila.....	1.2	"	Murcia.....	1.4	"
Badajoz.....	3.8	"	Orense.....	1.4	"
Barcelona.....	1.8	"	Oviedo.....	1.8	"
Bejar.....	1.4	"	Palencia.....	1.4	"
Bilbao.....	1.4	"	Palma Mall.º	1.4	"
Burgos.....	1.4	"	Pamplona.....	3.8	"
Cáceres.....	3.8	"	Pontevedra.....	1.4	"
Cádiz.....	1.4	"	Réus.....	1.8	"
Cartagena.....	"	1.8	Salamanca.....	1.4	"
Castellón.....	1.2	"	S. Sebastián.....	1.8	"
Ciudad Real.....	1.2	"	Santander.....	1.8	"
Córdoba.....	1.4	"	Sia. Cruz Tfe.....	1.2	"
Coruña.....	1.4	"	Santiago.....	1.8	"
Cuenca.....	1.4	"	Segovia.....	3.8	"
Ferrol.....	1.4	"	Sevilla.....	1.4	"
Gerona.....	1.2	"	Soria.....	3.4	"
Gijón.....	1.4	"	Tarragona.....	1.4	"
Granada.....	1.4	"	Teruel.....	1.4	"
Guadalajara.....	1.2	"	Toledo.....	1.2	"
Haro.....	1.4	"	Tudela.....	1.2	"
Huelva.....	1.4	"	Valencia.....	1.4	"
Huesca.....	1.4	"	Valladolid.....	1.4	"
Jáen.....	1.4	"	Vigo.....	1.4	"
Jerez Front.º	1.8	"	Vitoria.....	1.4	"
León.....	1.2	"	Zamora.....	1.2	"
Lérida.....	1.8	"	Zaragoza.....	1.4	"
Linares.....	1.4	"			

Bolsas extranjeras.

PARIS 2 DE OCTUBRE

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	57.50.
Idem id. id. interior.....	"
Idem amort. al 4 por 100.....	"
3 por 100 exterior.....	"
Deuda amort. al 2 por 100.....	"
Obligaciones de Cuba.....	470.00.
3 por 100.....	80.40.
4 1/2 por 100.....	409.45.
Consolidados ingleses.....	99.7 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46.40.
 París, á ocho días vista, frs., 4.86.

Forman parte de este numero los pliegos 35 y 36 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda, y el 15 de las de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se ha terminado y puesto á la venta el tomo segundo de la obra que, bajo el título de *Colección de las instituciones políticas y jurídicas de los pueblos modernos*, vienen publicando los Sres. Romero Girón y García Moreno.

Dicho tomo, destinado á las leyes y Códigos de Alemania, comprende, entre otras, las siguientes: 1.ª, Constitución del Imperio alemán con todas las modificaciones introducidas hasta 1885; 2.ª, Ley y reglamento electoral; 3.ª, Constitución é instituciones particulares de Prusia, Sajonia y Baviera; 4.ª, Ley del Imperio sobre la prensa; 5.ª, Ley de extranjería; 6.ª, Ley orgánica del poder judicial; 7.ª, Costas del juicio é indemnizaciones; 8.ª, Ley y tarifas del Notariado; 9.ª, Jurisdicción consular del Imperio; 10, Ley de los Registros y matrimonio civil; 11, Legislación de Bancos; 12, Leyes militares del Imperio (organización y reclutamiento); 13, Código penal militar; 14, Código de procedimiento civil de Alemania; 15, Código penal; 16, Código de procedimiento criminal; 17, Ley y general del cambio; 18, Código de Comercio; 19, Ley sobre las gentes de mar, y 20, Código de las quiebras.

El texto va acompañado de noticias históricas, notas explicativas, etc., que facilitan su inteligencia.

La obra se publica por suscripción, por cuadernos ó por tomos (á voluntad del suscriptor), viniendo á costar de 30 á 40 pesetas al año, según lo que se publique. El tomo primero comprende las leyes y Códigos de Bélgica. Está en prensa el tomo tercero, que contendrá las leyes y Códigos del reino de Italia.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PESETAS.	
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora del Rosario, y San Francisco de Asis, fundador. Cuarenta Horas en la V. O. T. de San Francisco.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Función 14 de abono.—2.ª serie.—Norma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—1.ª sección.—Extracéntricos Annack y Honrey.—¡Anda, valiente!—Baile.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Toros en París.—Baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La primera cura.—El reverso de la medalla.—Couplets.

A las ocho y media.—1.ª sección.—La careta verde.—Couplets.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—Haz bien.....—Couplets.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La sevillana.—Del error á la mentira.—Curriya.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El estilo es el hombre.—Algebra superior.—Meterse en honduras.—Solteros entre paréntesis.

A las ocho y media.—Toros de puntas.—Solteros entre paréntesis.—¡Aquí, León!—Registro civil.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—¡Pobres hombres!—Quien quita la ocasión.....—La trompeta.—Los martes de las de Gómez.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Parada y fonda.—Los pantalones.—Por las ramas.—La mujer de su casa.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.

A las ocho y media.—El país del abanico.—En las Batuecas.—La canción de la Lola.—Animales y plantas.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—El Alcalde de Zalamea.

A las ocho.—1.ª sección.—La esposa del vengador.

A las diez y cuarto.—2.ª sección.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO FELIPE.—Baile de tres de la tarde á una de la madrugada.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las tres y media.—Primera ascensión en globo del Capitán Mirat.

Fantoches.—Funciones á las cuatro, cuatro y tres cuartos y cinco y media de la tarde.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes funciones, en que tomarán parte todos los principales artistas.

PLAZA DE TOROS.—A las tres y media.—18.ª de abono.—Se lidiarán seis toros de González Nandín, de Sevilla, que serán estoqueados por Lagartijo, Frasuelo y el Gallo, con sus respectivas cuadrillas.